



1
2
3 **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**
4 **ACTA DE LA SESION ORDINARIA N° 42 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2014.**
5

6 Acta de la Sesión Ordinaria número 42 Celebrada por el Concejo Municipal a las
7 dieciocho horas del lunes 20 de octubre del 2014 en el Palacio Municipal de Naranjo
8 en el distrito primero.
9

10 MIEMBROS PRESENTES: **REGIDORES PROPIETARIOS:** Presidente Hans Adrián Corrales
11 Morales, Vicepresidente Alex Zambrana Obando, señor Gilberto Ruiz Vargas, señora
12 Alicia Alfaro Castro y Señora María de los Ángeles Mora Varela.
13

14 **REGIDORES SUPLENTES:** señor Geovanny Solano Venegas y señor Greivin Porras Pérez.
15 **SINDICOS PROPIETARIOS:** señor Jose Antonio Hidalgo Peraza, Señor Jose Olivier Arrieta
16 Vega, Señora Marjorie Sánchez Brenes, señor Luis Antonio Alpizar Ramirez, señor
17 Rolando Castro Porras y Señora Mayra Fonseca Bolaños, **SINDICOS SUPLENTES:** señora
18 Xinia María Pérez Hidalgo, Señora María Isabel Villalobos Carvajal y señor Olivier
19 Segura Cabezas. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** Licda. Olga Marta Corrales Sánchez
20 Alcaldesa, Ing. Claudio Rodríguez Ramirez Vicealcalde y la Licda. Gabriela López
21 Vargas Secretaria interina para el levantamiento de la presente acta.
22

23 Saludo y comprobación del quórum por parte del Presidente Municipal
24

25 El Presidente Municipal lleva a cabo una oración.
26

27 **CAPITULO N° 1**
28

29 Se lee y aprueba el orden del día, para la sesión ordinaria número 41 del 136 de octubre
30 de 2014.
31

32 **CAPITULO N° 2**
33 **ATENCIÓN DE LOS VISITANTES**
34

35 **JURAMENTACIONES**
36

37 **ARTICULO 1.** Se recibe a la señora Ana Patricia Pacheco Flores cédula: 1-546-608, señor
38 Christian Muñoz Muñoz cédula: 2-539-660, señora Bianca Gutiérrez Guerrero cédula: 2-
39 493-642, señora Julieth Zúñiga Sánchez cédula: 2-571-236 y señor Liseth Vanessa Molina
40 Vargas cédula: 2-619-424 integrantes de la Junta de Educación del Jardín de Niños
41 República de Colombia.
42

43 **ACUERDO SO-42-424-2014.** El señor Presidente Municipal procede a nombrar y
44 juramentar a la señora Ana Patricia Pacheco Flores cédula: 1-546-608, señor Christian
45 Muñoz Muñoz cédula: 2-539-660, señora Bianca Gutiérrez Guerrero cédula: 2-493-642,
46 señora Julieth Zúñiga Sánchez cédula: 2-571-236 y señor Liseth Vanessa Molina Vargas
47 cédula: 2-619-424 integrantes de la Junta de Educación del Jardín de Niños República
48 de Colombia. Se nombran en este acto con el fin de cumplir con lo establecido en el
49 Artículo Número 14 y 15 del Reglamento de Juntas de Educación y se les autoriza a
50 iniciar labores a beneficio del Jardín de Niños República de Colombia. Se dispensa de
51 trámite de Comisión. Comunicar acuerdo en firme a la Dirección Regional de Occidente
52 para los trámites correspondientes.
53

54 **ARTICULO 2.** Se recibe al señor José Olivier Arrieta Vega cédula: 2-269-862, señor
55 Oldemar Arrieta Lobo cédula: 2-352-427, señor Carlos Arrieta Lobo cédula: 2-383-022,
56 señor Gerardo Arrieta Vega cédula: 2-372-451 (Pendiente de Juramentación), señor José
Ángel Arrieta Vega cédula: 2-310-001 y señor José Antonio Barboza Madrigal y señor

57 Jose Antonio Arrieta Vega cédula:2-341-851 integrantes del Comité de Caminos de
58 Lourdes (Bajo Zapote).

59
60 **ACUERDO SO-42-425-2014. El señor Presidente Municipal procede a nombrar y**
61 **juramentar al señor José Olivier Arrieta Vega cédula: 2-269-862, señor Oldemar Arrieta**
62 **Lobo cédula: 2-352-427, señor Carlos Arrieta Lobo cédula: 2-383-022, señor José Ángel**
63 **Arrieta Vega cédula: 2-310-001 y señor José Antonio Barboza Madrigal y señor Jose**
64 **Antonio Arrieta Vega cédula: 2-341-851 integrantes del Comité de Caminos de Lourdes**
65 **(Bajo Zapote). Se dispensa de trámite de Comisión. Acuerdo en firme por unanimidad.-**
66

67
68 AUDIENCIAS
69

70 **ARTICULO 3.** Señor Jaime Rodríguez Villegas vecino de Calle Rojas en la Palmita, en
71 representación de los vecinos firmantes queremos manifestarnos nuestra inquietud, por
72 cuanto en la sesión ordinaria N°31 del 4 de agosto del presente año en el artículo 5, el
73 Ing. Francisco Elizondo quedó en hacer solicitud de emulsión al MOPT para utilizarnos en
74 nuestra calle, sin embargo no hemos recibido ninguna notificación con relación a esto,
75 por lo que quisiéramos se nos informara que ha pasado con esto, ya que el caminos se
76 está nuevamente dañando, ver la posibilidad de que nos ayuden en algo, yo que
77 trabajo en el MOPT y hemos gestionando unas ayudas, para que el Ingeniero nos dé
78 una mano y se puedan realizar trabajos.

79
80 La Alcaldesa menciona que lamentablemente hoy no nos acompaña el Ing. Elizondo, si
81 hubiera sabido sobre esta inquietud, le habría solicitado un informe al respecto al
82 Ingeniero, él salió muy tarde de unos trabajos que están realizando y por ello no pudo
83 asistir, sin embargo no puedo darle una respuesta porque no sabemos si el Ing. Elizondo
84 hizo la solicitud, voy a preguntar a ver qué pasó, déjenme ir mañana con el Ing.
85 Francisco hacer una inspección.

86
87 El Presidente Municipal menciona que en función de la carta y cómo anteriormente el
88 Ing. Elizondo quedó de hacer la solicitud al MOPT y eventualmente se ha preguntado
89 usted ha preguntado que no se ha hecho, el día de mañana pueda satisfacer las
90 dudas, quizás que la Alcaldesa le consulte al Ingeniero sobre esas dos inquietudes si
91 realizó la solicitud al MOPT y si ver qué obra de contención se puede hacer donde se
92 estrechó el camino.

93
94 **CAPITULO N° 3**
95 **REVISION DE ACTAS**
96

97 **ARTICULO 6:** -Lectura y aprobación del borrador del Acta Ordinaria N° 41 del 13 de
98 octubre del 2014.

99
100 La Alcaldesa menciona que en el artículo 25, dice textualmente: "el Regidor Alex
101 Zambrana menciona que en el receso que solicitó hoy la señora Alcaldesa, aprovechamos la
102 mayoría de los integrantes de Comisión de Jurídicos para reunirnos y dictaminar lo que estaba
103 pendiente" eso es imposible, puesto que la compañera Alicia Alfaro es integrante y ella
104 tenía que estar en esa reunión, pero no podía porque estaba en el receso que yo había
105 solicitado.

106
107 El Regidor Alex Zambrana menciona que ese día se convocó a reunión de Jurídicos a las
108 5:30pm como nadie llegó, y había temas que estaban pendientes y de previo se
109 contaba con el escrito del criterio del Lic. Cristhian Ruiz, se aprovechó ese receso para
110 hacer la reunión, pero se hizo sin ninguna mala intención, yo le solicité a la secretaria
111 que la pusiera como ausente justificada, si hubiera alguna disconformidad de la
112 compañera Alicia podría hacer uso de la palabra ella para comentarlo.

113

114 El Presidente Municipal menciona que la Comisión de jurídicos iba a solicitar un receso
115 para dictaminar, sin embargo se aprovechó ese receso que no era el mismo, Alicia si
116 sabía de ese receso, lo único que fue que los compañeros tomaron ese receso para
117 aprovechar.

118
119 La Alcaldesa menciona que con todo el respeto, tenían que tomarle palabra a la
120 compañera si aparecía como justificada o no, como ustedes están actuando tan
121 legalistas y tan transparentemente incurrieron en un error, tenían que haber solicitado
122 otro receso, ya que quizás por ahorrar tiempo pero me parece una falta de respeto
123 para la compañera Alfaro.

124
125 La Regidora Alicia Alfaro indica que quizás fue un momento que se aprovechó, no fue
126 intencional Alcaldesa, pero si bien es cierto que tuvieron que haberme tomado en
127 cuenta, me sorprendió cuando dijeron ya se habían reunido, por esta vez los perdono

128
129 El Regidor Alex Zambrana menciona que como Presidente de la Comisión me disculpo y
130 considero que no va a volver a pasar.

131
132 El Vicealcalde menciona que con todo respeto lo que dijo el Regidor Zambrana no es
133 forma de dirigirse a la Alcaldesa, decir que la Regidora Alicia puede tomar la palabra,
134 ella está en todo el derecho de hacerlo.

135
136 **ACUERDO SO-42-426-2014. El Concejo Municipal una vez hechas las correcciones del**
137 **Acta Ordinaria N° 41 del 13 de octubre del 2014, acuerda aprobarla en firme con 4**
138 **votos a favor de los Regidores: Hans Corrales, Alex Zambrana, Alicia Alfaro, Gilberto Ruiz.**

139

140 **CAPITULO N° 4**
141 **INFORME DE LA ALCALDÍA**

142
143 **ARTICULO 7.**

144 **PUNTO 1**

145 Les remito oficio MN-ALC-4129-14, según lo solicitado para lo correspondiente
146

147 **Naranjo 20 de octubre 2014.**
148 **MN-ALC-4129-14**

149 **Señores**
150 **Concejo Municipal**

151
152 **Asunto: Respuesta al Acuerdo SO-41-421-2014 (Ver punto dos): Informe con respecto a proceso de**
153 **contratación directa autorizada 2014CD-000109-PM "Construcción y equipamiento de Centro de**
154 **Cuido y Desarrollo Infantil en el cantón de Naranjo"**

155
156 **Estimados Señores:**

157
158

159 Con respecto a procedimiento anteriormente citado la comisión de contratación
160 Administrativa conformada por la Licda. Olga Martha Corrales Sánchez, Alcaldesa Municipal; el Ing.
161 Claudio Rodríguez Ramírez, Vicealcalde Municipal; la Licda. Rosibel Monge Castillo, Asesora Legal;
162 el Sr. Olger Alpízar Villalobos, Proveedor Institucional; el Ing. Marcos Picado López encargado del
163 Departamento de Planificación Urbana y la Licda. Ingrid Soto, encargada del Departamento de
164 Gestión Social presentamos ante ustedes el siguiente informe:

165
166 **ANTECEDENTES**

167
168 **PRIMERO:** La Municipalidad de Naranjo promovió el procedimiento de Contratación Directa
169 2014CD-000109-PM denominado "Construcción y equipamiento de Centro de Cuido y Desarrollo
170 Infantil del Cantón de Naranjo" autorizado por la Contraloría General de la República mediante

171 resolución DCA-3225, en la cual claramente se establece que los recursos de apelación y
172 revocatoria serán resueltos por la Administración.

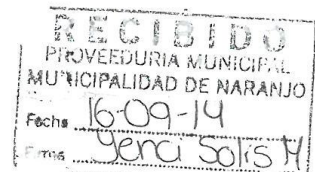
173
174 **SEGUNDO:** El día 29 de Agosto de 2014 se invitaron a participar en el proceso a las empresas JGM
175 Construcciones S.A., Constructora Hermanos Rojas de Orosí S.A., el Ing. Ricardo Mora Soto y
176 Construtica Diseño y Construcción Ltda.

177
178 **TERCERO:** El día 12 de Setiembre de 2014 se procede a realizar el acto de apertura de las ofertas
179 para la dicha contratación, para la cual participan las empresas Grupo CONDECO VAC S.A. y el
180 Ing. Ricardo Mora Soto.

181
182 **CUARTA:** El día 16 de Setiembre de 2014 se recibe de la empresa Grupo CONDECO VAC S.A. la
183 siguiente **nota aclaratoria:**
184



GRUPO CONDECO
Construction & Development Company
Cédula Jurídica: 3-101-379607



2:57 pm.

Martes 16 de Septiembre del 2014.

Señores
Proveeduría
Municipalidad de Naranjo.

Presente

Por medio de la presente quien suscribe Jeffry Valverde Fernandez de calidades en autos conocidas me apersono en tiempo y forma y con el debido respeto como oferente a la Contratación Directa – 2014-CD-000109-PM Construcción y equipamiento de un Centro de Cuido y desarrollo infantil en el cantón de Naranjo, para manifestarme los siguientes hechos;

Primero : Que según consta en el cartel para esta contratación se solicita que, al tramitar los planos ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, se debe aclarar en la parte de observaciones que los juegos de planos ya fue tramitado como **planos tipo** OC-592358-EX.

Segundo: Que Según Oficio # 749-2013-DTP con fecha de 10 de Diciembre del 2013, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en consulta realizada por mi representada, para los **planos tipo** inscrito para los Centros de Red de Cuido y desarrollo infantil, indica textualmente lo siguiente:

Referente a la tramitación de planos tipo, se aclara que según establece el reglamento de planos tipo, aplica el cobro de los servicios de Estudios Preliminares y la Dirección Técnica.

GRUPO CONDECO.COM

Tel:(506) 2248-4316 / Fax:(506) 2248-4428
Centro Colon Piso Noveno oficina 9-11.

2/2



Cabe aclarar que, para el cobro de honorarios profesionales de los servicios mencionados, aplican las siguiente tarifas mínimas establecidas en el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para edificaciones, Decreto Ejecutivo 18636-MOPT

Estudios Preliminares 0,5%

Dirección técnica 5%

Se adjunta oficio emitido por el CFIA.

Tercero: Que el oferente Ricardo Mora Soto, en su presupuesto no está cobrando el monto establecido como mínimo de 0,5% del costo de la obra correspondiente a los estudios preliminares, tal y como lo indica el punto anterior, lo cual se puede demostrar claramente al revisar la oferta presentada por parte del señor Ricardo Mora Soto.

Cuarto: Que según el capítulo 1, artículo 3, inciso b en cuanto a los honorarios profesionales para Asesoría para **licitación y adjudicación**, del Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT, establece textualmente que; Cuando se trate de servicios profesionales correspondientes a la Fase 2 (Inspección, dirección técnica, administración, fiscalización de inversiones), los honorarios profesionales se calcularán con base en el costo final de la obra.

Quinto: Que según consta en presupuesto presentado por el Oferente Ricardo Mora Soto, no se está cobrando el monto mínimo establecido para la consultoría por dirección técnica, ya que el cálculo lo está realizando cobrando un 5% sobre los costos directos, y no del costo final de la obra (CD+CI+ADM+IMP+UTIL), como lo establece el capítulo 1, artículo 3, inciso b en cuanto a los honorarios profesionales para Asesoría para licitación y adjudicación, del Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT.



Sexto: Que por lo indicado en el punto anterior se demuestra con absoluta claridad que el oferente Ricardo Mora Soto, no cobra el monto mínimo establecido del 5% para la dirección técnica indicado en el Decreto Ejecutivo 18636-MOPT, y exigido por reglamento de planos tipo del CFIA, los cuales se deben aplicar en esta contratación.

Séptimo: Que por lo solicitado en el cartel para esta contratación indicando que el proyecto está inscrito como plano tipo ante el CFIA, es claro que la empresa adjudicada debe inscribir el contrato por la dirección técnica y los estudios preliminares, ya que no es permitido y no es posible tramitar un proyecto inscrito como plano tipo, bajo un contrato únicamente de dirección técnica, omitiendo el 0,5% de estudios preliminares. Además que se debe ofertar el monto total de un 5,5% sobre el costo final de la obra como **Mínimo**.

Octavo: Que según la normativa que rige para las empresas inscritas ante el CFIA, el oferente Ricardo Mora Soto, al no incluir en su oferta el monto mínimo de dirección técnica o estudios preliminares, está violando lo establecido por el código de ética profesional por cuanto no se apaga a lo que regula en los siguientes artículos:

Artículo 16.- En el ejercicio de su profesión, todos los miembros incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica deberán guardarse entre sí, respeto, lealtad y consideración, asimismo, deberán acatar las normas que sobre el cobro de honorarios profesionales emitan los órganos del Colegio Federado.

Artículo 17.- Los miembros incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica deben abstenerse de promover o ejecutar cualquier acto que implique competencia desleal. Asimismo, deberán abstenerse de participar en todos aquellos asuntos, que en razón de su cargo, función o posición, estén en ventaja para obtener un beneficio, sea en forma directa o indirecta, en provecho propio o de terceros



Noveno: Que debido a que los rubros que debieron indicar el oferente debió ser mayor al establecido en el presupuesto que detallan en su oferta, razón por la cual y según el dictamen de la Contraloría General de la Republica en su Resolución R – DCA – 527-2013 de las doce horas del cinco de setiembre del dos mil trece, estableció que este tipo de oferente deben ser declarados excluidos de la oferta. Se adjunta resolución indicada.

Decimo: Que según la Resolución de la Contraloría General de la Republica R – DCA – 527-2013 (de la cual se adjunta copia), se ha descalificado a los oferentes que han incumplido u omitido con esta norma, específicamente reza en la página 3 de la resolución citada "... Si bien es cierto el RLCA en su artículo 66 indica que "...se presume que la oferta económica contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario..." no se quiere decir con esto, que el oferente queda habilitado para incumplir con lo solicitado en el cartel, puesto que no cotizar los componente relevantes de las ofertas, implica no solo una potencial lesión a los intereses de la Administración si no también una eventual desigualdad con el precio de los participantes desde la perspectiva del precio y este tipo de rubros se debe indicar claramente en las ofertas como consultoría y así está establecido por la Contraloría General de la Republica en su Resolución R – DCA – 527-2013 de fecha 5 de setiembre del 2013. En este sentido existente una obligación fundamental de cotizar todo el objeto requerido lo cual implica ofrecer todo el detalle requerido por la administración..."

Undécimo: Que según Resolución de la Contraloría General de la Republica R – DCA – 527-2013, indica que es obligación del oferente conocer los montos mínimos para la consultoría de edificaciones, y además en caso contradictorio entre lo establecido por el cartel y el Decreto ejecutivo antes mencionado prevalece lo indicado en este último.



Duodécimo: Que según Resolución de la Contraloría General de la Republica **R – DCA – 527-2013** de las doce horas del cinco de setiembre del dos mil trece, en donde claramente establece que este tipo de oferentes debe **ser excluidos del procedimiento de adjudicación**, lo cual debe ser el proceder del comité calificador de la licitación de marras y así hacerlo ver en su considerando.

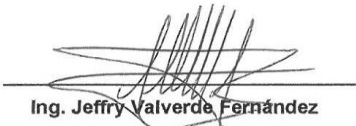
PETITORIA

Con base en los argumentos expuestos, y la jurisprudencia de los hechos aportados, solicito se tome en cuenta el presente documento y se excluya al oferente Ricardo Mora Soto, del proceso de adjudicación al no cumplir con lo establecido.

NOTIFICACIONES

Señalo medio y lugar para oír futuras notificaciones el correo electrónico, chernandez@grupocondeco.com , cramirez@grupocondeco.com y como medio accesorio el número de fax 2248-4428 rotuladas a nombre del licenciado Carlos Alberto Hernández Navarro

Resuélvase de conformidad en derecho corresponde.


Ing. Jeffrey Valverde Fernández
Representante Legal



COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Oficio No.749-2013-DTP

San José, Curridabat
10 de diciembre de 2013

Señores
Departamento de Ingeniería
Municipalidad de Coto Brus

Estimados señores:

Referente a la tramitación de Planos Tipo, se aclara que según establece el Reglamento de Planos Tipo, cuando el proyecto va a ser ejecutado, aplica el cobro de los servicios **Estudios Preliminares y la Dirección Técnica**.

Cabe aclarar que, para el cobro de honorarios profesionales de los servicios mencionados, aplican las siguientes tarifas mínimas establecidas en el *Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones*, Decreto Ejecutivo 18636-MOPT:

Fase	Tarifa obras nuevas
Estudios Preliminares	0,50%
Dirección Técnica	5.00%

Atentamente,

Departamento de Trámite de Proyectos

Freddy Bolaños Céspedes
Ing. Freddy Bolaños Céspedes
Jefe

FBC/img
cc: Archivador DTP.



Tel.: (506) 202-3900
Fax.: (506) 224-9774
Apdo. 2346-1000 C.R.
www.cfia.or.cr

193
194
195
196
197



R-DCA-527-2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas del cinco de septiembre de dos mil trece.

Recursos de apelación interpuestos por **CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS S. A.**, y por **MULTISERVICIOS ISABEL CRISTINA S. A.** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000048-09002, promovida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la construcción del centro de capacitación y módulos de residencias en el complejo de formación policial de Murciélago, acto recaído a favor de **GERMAN SÁNCHEZ MORA**, por la suma de ₡ 383.275.000,00.

RESULTANDO

- I.- Que la empresa Constructora Luna & Rojas S. A., interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000048-09002, por cuanto considera que existen una serie de incumplimientos en la oferta de la empresa adjudicataria. Por su parte, la empresa Multiservicios Isabel Cristina S.A., alega en su recurso, que su propuesta fue excluida indebidamente del concurso.
- II.- Que mediante auto de las trece horas del día veintitrés de julio de dos mil trece, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria, la cual fue contestada, mediante escritos agregados al expediente de apelación.
- III.- Que mediante auto de las nueve horas del seis de agosto de dos mil trece, se confirió audiencia especial a las apelantes para que se refirieran a las manifestaciones realizadas al contestar la audiencia inicial por la adjudicataria y la Administración en relación con las ofertas de las recurrentes, la cual fue contestada mediante escritos agregados al expediente de apelación.
- IV.- Que mediante auto de las quince horas del veintitrés de agosto del dos mil trece, se confirió audiencia de nulidad a todas las partes para que se refirieran a la eventual nulidad del procedimiento, la cual fue contestada mediante escritos agregados al expediente de apelación.
- V.- Que mediante auto de las quince horas del veintinueve de agosto de dos mil trece, se confirió audiencia final a todas las partes para que formularan sus conclusiones, la cual fue contestada según escritos que constan en el expediente de la apelación.
- VI.- En la tramitación del presente asunto se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que el Ministerio de Seguridad Pública, promovió la Licitación Abreviada No. 2013LA-000048-09002, para la "Construcción de Centro de Capacitación y Módulos de Residencias (Modalidad llave en mano) en Complejo de Formación Policial de Murciélago, Cuanijiquil, La Cruz,



Guanacaste”, procedimiento licitatorio en donde debía cotizarse una primera etapa de consultoría y una segunda, de construcción (folio 01 del expediente administrativo). 2) a) Que la Administración realizó aclaración al cartel por medio del sistema de compras electrónicas Compr@red, a las nueve horas cuatro minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece, mediante la cual se indicó: “... se debe modificar el cuadro del aparte del cartel 1.6.2 Cuadro de actividades a cotizar (etapa de consultoría) [...] siendo lo correcto: Descripción Aranceles % Estudios preliminares 0.5% Anteproyecto 1.00% Planos constructivos, Especificaciones Técnicas, cronograma de obra 4% Presupuesto Detallado 1.00% Dirección Técnica 5.00%...” (folio 52 del expediente administrativo), b) Que el acto de apertura de ofertas se fijó para las diez horas del diecisiete de mayo de 2013 (folio 01 del expediente administrativo). 3) Que el cartel indicó que debían cotizarse “...4 módulos de residencia: con 3 dormitorios cada uno, con capacidad de 2 camarotes por dormitorio, 2 baños completos, sala, desayunador, cocineta, y terraza techada...” (folio 07 del expediente administrativo) y además debía cotizarse un “...mueble de cocina, enchapado, con gabetas y anaqueles para guardar utensilios, con su respectivo fregadero de acero inoxidable...” (folio 22 del expediente administrativo). 4) Que la empresa Constructora Luna & Rojas S.A., en su oferta, presentada de manera electrónica por medio del sistema de compras electrónicas Compr@red a las dieciséis horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de mayo del 2013 (folio 53 expediente administrativo) cotizó la etapa de consultoría con un porcentaje de 10.5% (Ver expediente digital en el Sistema de Compras Electrónicas Compr@red, al cual se accede por medio del sitio <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, ingresando al apartado de consulta de contrataciones y digitando el número de procedimiento que nos ocupa, apartado “Invitados/Oferentes”/Ofertas/página 19 y folio 163 del expediente de apelación) 5) Que en la recomendación de adjudicación la oferta presentada por la empresa Multiservicios Isabel Cristina S.A., fue rechazada por cuanto se consideró que “...no cotiza para la realización de los estudios preliminares o sea lo correspondiente a la etapa de consultoría.” (folios 166 y 167 del expediente administrativo) 6) Que en su oferta, German Sánchez Mora, presenta un presupuesto detallado donde se cotiza una unidad de mueble de cocina y una unidad de fregadero de acero inoxidable (Ver expediente digital en el Sistema de Compras Electrónicas Compr@red, al cual se accede por medio del sitio <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, ingresando al apartado de consulta de contrataciones y digitando el número de procedimiento que nos ocupa, apartado “Invitados/Oferentes”/Ofertas/ página 17) 7) Que la Administración adjudicó el concurso a German Sánchez Mora por el monto de ₡383.275.000,00. (Trescientos ochenta y tres millones, doscientos setenta y cinco mil colones) (Folio 171 del expediente administrativo)

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN EL FONDO DE LOS RECURSOS: El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA) indica que “Podrá interponer el recurso de apelación cualquier



persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.”, normativa que impone el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso. En cuanto a dicho aspecto, es menester indicar que la legitimación de las firmas recurrentes ha sido cuestionada por la empresa adjudicataria, razón por la cual procederemos a analizar ese extremo a efectos de determinar si es posible analizar el fondo de los alegatos incoados por las recurrentes. **I. RECURSO DE MULTISERVICIOS ISABEL CRISTINA S. A.:** La adjudicataria señala que el cartel de licitación solicitaba que debía cotizarse una etapa preliminar o de consultoría, además de la etapa de construcción propiamente dicha. Señala además, que la empresa Multiservicios Isabel Cristina S. A., no cumplió con este requisito debido a que en su oferta solamente cotizó la segunda etapa o etapa de construcción, dejando por fuera la cotización de la etapa de consultoría. La apelante indica que a pesar de que su oferta fue excluida del procedimiento, achacándole omisión de cotización de la etapa de consultoría, lo cierto es que dicha etapa sí fue cotizada de manera implícita dentro del precio ofertado, a pesar de que no se haya cotizado de manera explícita. La Administración por su parte, considera que la empresa Multiservicios Isabel Cristina no cotizó la etapa de consultoría y por lo tanto su oferta debía ser excluida del procedimiento al no cotizar la totalidad del objeto. **Criterio para resolver:** En cuanto al aspecto que se analiza, es necesario indicar que en el cartel de licitación se estableció que debían de cotizarse dos etapas claramente definidas, por un lado, una etapa de consultoría y otra de construcción propiamente dicha (hecho probado 1). De manera expresa el cartel dispuso: “El objeto del presente concurso es efectuar los trabajos de construcción modalidad [...] comprendiéndose dos etapas: I. Etapa: Consultoría, y II. Etapa: Construcción...” (folio 01 del expediente administrativo). En su recurso de apelación, la empresa Multiservicios Isabel Cristina indica que a pesar de no haber realizado una indicación expresa de la cotización de la etapa de consultoría dentro de su oferta, debía entenderse que dicha cotización se encontraba incluida de manera implícita y por lo tanto, la exclusión de su plica, llevada a cabo por la Administración resultaba errónea (hecho probado 5). Para demostrar lo anterior, la empresa apelante adjunta como prueba en su recurso, un presupuesto detallado diferente del originalmente presentado en su oferta, en donde pretende hacer ver, que en su precio ofertado de \$350.000.000,00 (trescientos cincuenta millones de colones exactos) iba incluida de manera implícita la cotización de la etapa preliminar de cotización. No obstante lo indicado por el apelante, el ejercicio realizado para la demostración de sus alegatos, resulta insuficiente y deficitario. Si bien es cierto el RLCA en su artículo 66 indica que “...se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario...” no se quiere decir con esto, que el oferente queda habilitado para incumplir con lo solicitado en el cartel, puesto que no cotizar componente relevantes de las ofertas, implica no solo una potencial lesión a los intereses de la



Administración, sino también, una eventual desigualdad con el resto de los participantes desde la perspectiva del precio. En este sentido, existe una obligación fundamental de cotizar todo el objeto requerido, lo cual implicar ofrecer todo el detalle requerido por la Administración. En el caso particular, la apelante no logra demostrar que efectivamente, dentro de su oferta haya incluido de manera implícita la cotización de la etapa de consultoría. Tanto es así, que si se toma como base el precio de la oferta del apelante, es decir \$350.000.000,00 el rubro por concepto de consultoría de acuerdo a ese monto, sería \$40.250.000,00 (cuarenta millones, doscientos cincuenta mil colones exactos), que corresponde al 11.5% según las reglas establecidas en el cartel (hecho probado 2). No obstante, el apelante indica en la documentación adjuntada como prueba en su recurso, un monto de consultoría por \$30.975.000,00 (folio 82 del expediente de la apelación) lo que, notoriamente, no se apega a los lineamientos indicados en el cartel, al indicar una suma por consultoría, que ni siquiera corresponde al 11.5% requerido en el pliego de condiciones y sus aclaraciones. De igual manera, el ejercicio realizado por la apelante para la eventual demostración de su aptitud para resultar adjudicatario, es deficitaria, en tanto no logra acreditar su mejor derecho a la adjudicación del presente concurso, por cuanto no probó la cotización implícita que supuestamente hiciera de la etapa de consultoría. De tal manera que la oferta de la firma recurrente no podría resultar adjudicataria del concurso en cuestión, en tanto su plica presenta un incumplimiento de un requisito de admisibilidad, como era la cotización de todo el objeto contractual, incluyendo la etapa de consultoría y construcción, situación que le resta legitimación para apelar y como tal se impone declarar sin lugar su recurso de apelación. 2. **RECURSO DE CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS S.A:** La adjudicataria, entre otros puntos, indica que la empresa Constructora Luna & Rojas no podría resultar adjudicataria del presente concurso, y por ende no tiene legitimación para apelar, por cuanto no cumplió con el porcentaje de consultoría indicado en el cartel y en su respectiva enmienda, ya que, según se desprende de la oferta de la recurrente, ésta únicamente cotizó las labores de consultoría por un 10.5% y no por el 11.5% requerido en la aclaración al pliego de condiciones realizado por la Administración. La apelante al contestar la audiencia especial, acepta haber cotizado la etapa de consultoría por un monto de 10.5% alegando que esto fue un error involuntario provocado por el accionar de la Administración, debido a que esta última modificó el porcentaje de consultoría, solamente horas antes de que el apelante presentara su oferta. La Administración al contestar la audiencia de nulidad otorgada por este órgano contralor, respecto a una posible nulidad debido a la modificación que hiciera la Administración a un día de la fecha fijada para la recepción de ofertas; indicó en primer lugar que no existía nulidad alguna, puesto que no modificó un aspecto esencial en el objeto del contrato, toda vez que lo que existió fue una aclaración; seguidamente indica la Administración, que los porcentajes de consultoría se encuentran fijados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos



(CFIA), por lo tanto de existir alguna discrepancia con el porcentaje estipulado en el cartel, prevalecería el porcentaje indicado por el CFIA. **Criterio para resolver:** Ante el argumento esbozado por la adjudicataria, este Despacho procedió a analizar la información aportada por la apelante en su oferta, determinándose que efectivamente, cotizó la etapa de consultoría por un monto de 10.5% (hecho probado 4) y no de 11.5% como lo indicó la aclaración al cartel solicitaba. A pesar de lo indicado por el recurrente en cuanto a este punto, lo cierto es, que el cambio realizado por la Administración al cartel no constituye una modificación, si no más bien, una aclaración, según los términos del párrafo quinto del artículo 60 del RLCA, a la cual se le dio una adecuada difusión dentro de las veinticuatro horas siguientes (hecho probado 2). De igual manera, de frena al objeto licitado, resulta claro que era una obligación del apelante, como empresa constructora conocer los montos mínimos fijados mediante Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT en cuanto a las consultorías para edificaciones. Lo realizado por la Administración puede considerarse como la corrección de un error del cartel, no obstante, los oferentes debían conocer los montos mínimos para consultorías en edificaciones, y además en caso contradicción entre lo establecido por el cartel y el Decreto Ejecutivo antes mencionado, prevalecía lo indicado en este último de acuerdo a regulado en los artículos 3 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 4 del RLCA. Así pues, la oferta presentada por la Constructora Luna & Rojas no cotizó el objeto contractual de manera correcta, en cuanto utilizó un porcentaje de consultoría que no corresponde los mínimos indicados en el Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT y en la aclaración al cartel realizada por la administración. De tal manera que la oferta de la firma recurrente no podría resultar adjudicataria del concurso en cuestión, en tanto su plica presenta un incumplimiento de un requisito esencial como lo es el precio, por cuanto no realizó la cotización del objeto contractual de acuerdo a los lineamientos normativos requeridos, situación que le resta legitimación para apelar y como tal se impone declarar sin lugar su recurso de apelación. 3. **Sobre la oferta adjudicada:** Si bien los apelantes no ostentan la posibilidad de resultar adjudicatarios, es lo cierto que el recurrente Constructora Luna & Rojas señala dentro de su recurso de apelación una serie de incumplimientos a la empresa adjudicataria, por lo que de manera oficiosa se entrarán a conocer. Dentro de los incumplimientos que señala, la apelante alega que en la oferta de la adjudicataria "...No se cotizan las 4 cocinas de los módulos dormitorios" Al respecto, el adjudicatario indica en la contestación de la audiencia inicial que "...La recurrente en este punto se confunde al ver las unidades, pero no considera que se cotizaron 8 metros de mueble de cocina enchapado en total, los cuales obedecen a 4 metros de mueble de cocina (Se restan 2 metros de la longitud del fregadero) por cada módulo de residencias para un total de 8 metros de mueble de cocina para los 4 módulos de residencia, con lo cual efectivamente mi representada cotizó todo el ítem del cartel" (folio 111 del expediente de apelación) De igual manera el adjudicatario manifiesta que consideró los cuatro fregaderos respectivos a los cuatro muebles de

207
208
209
210
211
212
213
214

QUINTA: A solicitud de la asesoría legal de la Municipalidad, el 22 de Setiembre se envía al Ing. Ricardo Mora Soto, copia de la nota aclaratoria con el fin de que se pronuncie al respecto en un plazo no mayor a 3 días.

SEXTA: El día 23 de Setiembre de 2014 el Ingeniero Ricardo Mora Soto presenta el siguiente documento referente a la nota de CONDECO:



Setiembre 23, 2014.

Señorita
Yenci Solís Miranda.
Asistente de Proveeduría
Municipalidad de Naranjo.

Estimada Yenci:

En atención a su solicitud de referirme a la nota aclaratoria presentada por la empresa Grupo Condeco S.A., con respecto a la **Contratación Directa 2014CD-000109-PM**, le manifiesto lo siguiente:

1. Todo proyecto que se tramita al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos conlleva 2 fases:

Fase (1) que son Planos y Documentos: Esto contempla Estudios Preliminares (0.5%), Anteproyecto (1.00 % o 1.5%), Planos de Construcción y Especificaciones Técnicas, Presupuesto (0.5 % Global ó 1.0 % Detallado) y Licitación y Adjudicación.

Fase (2) que es Control y Ejecución: Esta fase contempla Inspección (3.00%), Dirección Técnica (5%) y Administración (12.00%).

En todos los proyectos Cecudi que he construido el adjudicatario inscribe al CFIA la **Dirección Técnica**, ya que es la **fase (2) Control y Ejecución**. El Control lo hace la Municipalidad y la Ejecución el Contratista.

Las Municipalidades por su parte inscriben el proyecto en la **fase (1)**, porque es de su incumbencia los estudios preliminares, los planos, especificaciones técnicas, etc. De esa forma mediante los estudios preliminares se determinó la propiedad, la ubicación de la obra en sitio y se tomaron en cuenta todas las afectaciones y servicios que puede tener el proyecto.

Por consiguiente en este tipo de proyectos es la Municipalidad quien ejecuta lo correspondiente a Estudios Preliminares aunque se utilicen planos tipo. Salvo que se indique lo contrario en el cartel.

2. El cartel en su **Capítulo II, Condiciones Especiales, punto 16**, indica que el profesional responsable de la supervisión será el Ing. Marcos Picado López, y en el punto 17, indica sobre la **Dirección Técnica** la cual deberá ser ejecutada en inscrita ante el CFIA por los profesionales del contratista. Desde el cartel quedó establecido la forma de inscripción ante el CFIA de las responsabilidades profesionales de la **fase (2)**, que además son las correctas.
3. Una vez que la Municipalidad determine quién es el adjudicatario, se procederá a firmar un contrato y presentarlo al CFIA donde ellos determinarán el valor exacto a tasar del proyecto y por ende el monto correspondiente al 5% de la Dirección Técnica. De momento no se puede hablar de incumplimiento o no, al no haber firmado un contrato ante el CFIA.

Teléfonos: (506) 8701-3660, Telefax: (506) 2451-2567, (506) 2450-1566. Mail: rmoras@gmail.com
Apartado 120-4200, Naranjo Alajuela, Costa Rica, 20601. Cédula 204360120.

215
216
217



CONSTRUCTORA RICARDO MORA SOTO.
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN

4. El presupuesto presentado en mi oferta como su nombre lo indica es un supuesto previo de los costos en que se incurrirá a la hora de ejecutar la obra, sin embargo eso implica el ajuste de algún ítem, para eso se contempla un renglón denominado imprevistos. Lo anterior suponiendo que el cálculo del CFIA por la Dirección Técnica sea mayor a lo indicado en la oferta.
5. La oferta que he presentado es firme y definitiva por lo tanto incluye todos los costos requeridos para llevar a cabo el proyecto y entregarlo como llave en mano. Art 66 RLCA.
6. No lleva razón la empresa Grupo Condeco S.A al cuestionar que mis costos son inferiores al mínimo establecido, ya que esta obra tiene la particularidad de ser un proyecto llave en mano, donde mi propuesta económica es mayor a la por ellos presentada, por lo que usando lógica simple, mi propuesta tiene mayor capacidad de cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos para dejar debidamente concluida la obra.
7. La empresa Grupo Condeco S.A. hace mención a varios pronunciamientos de la Contraloría General de la República lo cuales no tienen relación con proyectos como el Cecudi. Además que dichos pronunciamientos no son vinculantes para la Administración.
8. En cuanto a la nota que presenta Grupo Condeco S.A. del CFIA, no se conocen los alcances de dicha consulta y en qué términos fue realizada. Probablemente la Municipalidad de Coto Brus no inscribió la fase (1) del proyecto.

Con lo anterior expuesto queda claro que mi oferta cumple con lo requerido en el cartel de licitación y la normativa vigente en materia de contratación administrativa. De igual forma la oferta se encuentra a derecho con la Ley y Reglamentos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

En conclusión considero que la nota aclaratoria de la empresa Grupo Condeco S.A., debe ser desestimada al no presentar argumentos sólidos para descalificar me oferta.

Me suscribo cordialmente:

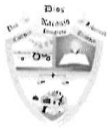
RICARDO MORA SOTO
INGENIERO CIVIL.

CC: Archivo.

Teléfonos: (506) 8701-3660, Telefax: (506) 2451-2567, (506) 2450-1566. Mail: rmoras@gmail.com
Apartado 120-4200, Naranja Alajuela, Costa Rica, 20601. Cédula 204360120.

218
219
220

SÉTIMA: El 26 de Setiembre de 2014 el Ingeniero Marcos Picado López el siguiente criterio técnico:



Departamento de Planificación Urbana
Municipalidad de Naranjo

Naranjo, 26 de Setiembre del 2014
DPU-MN-409-2014

Señor
Olger Alpizar Villalobos
Proveeduría Municipal
Municipalidad de Naranjo

Asunto: Procedimiento 2014CD-000109-PM

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de Naranjo. En atención al procedimiento 2014CD-000109-PM, le comento.

De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia para el procedimiento 2014CD-000109-PM "Construcción y equipamiento de Centro de Cuido para el Desarrollo Infantil del Cantón de Naranjo" se analizan las ofertas económicas recibidas para tal fin, encontrando:

1. En este análisis, se encuentra que de acuerdo a lo establecido en el numeral **15. Garantía:**

"La garantía de la obra no podrá ser menor a 10 años. Debe cubrir todos los componentes, no puede ser condicionada a disposición alguna no autorizada por este cartel y debe guardar un ajuste lógico, respecto al tipo de trabajo. Las que las ofertas con garantías menores a cinco años no se tomarán en consideración y quedarán queda descalificada."

Subrayado es propio.

Por lo tanto, la oferta presentada por GRUPO CONDECO VAC, no es susceptible de adjudicación por incumplimiento de las garantías en el equipamiento y se recomiendo no tomar en cuenta esta oferta para la evaluación de oferentes para adjudicar.

2. Además se encontró que la oferta económica presentada por GRUPO CONDECO VAC, para el cumplimiento de la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, numeral **33.4 Experiencia del profesional responsable de la obra**; adjunta una declaración jurada del Ingeniero Carlos Ramírez Barrantes, Céd.: 1-1139-158, se establece:

"Esta declaración jurada la hago con el único fin de cumplir con los requisitos para participar como oferente participar en la Contratación Directa N° 2014 CD 000173-CL01 "Construcción del edificio y el Equipamiento del CECUDI DE CARIARI".

Procedimiento que **no** corresponde al objeto de este proceso, por lo en caso de que no se acojan a la recomendación establecida en 1, no se debe otorgar puntaje alguno asociado al numeral 33.4 Experiencia del profesional responsable de la obra.

"Naranjo primero... Costa Rica siempre..."



Departamento de Planificación Urbana Municipalidad de Naranjo

3. En atención a la carta enviada por los representantes de Grupo CONDECO VAC, le comento que de acuerdo a lo establecido en el cartel para la Contratación Directa 2014CD-000109-PM "Construcción y equipamiento de Centro de Cuido para el Desarrollo Infantil del Cantón de Naranjo" Capitulo II, Condiciones Especiales, numeral 17 Dirección Técnica:

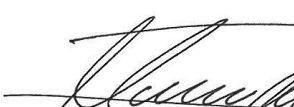

"El ingeniero a cargo de la obra nombrado por el contratista, deberá realizar los trámites pertinentes para la inscripción del proyecto ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica..." "...En caso de que el oferente sea ingeniero o arquitecto él mismo podrá tomar la responsabilidad de la Dirección Técnica. El profesional responsable de la obra que sea indicado en la oferta deberá ser el que se asigna al proyecto".

Es importante aclarar que el profesional designado por la administración (numeral 16 y 22) para realizar la inspección de la obra, será quien deba inscribir la responsabilidad profesional que corresponde de acuerdo a los estatutos internos del Colegio Federado de Ingeniero y de Arquitectos de Costa Rica, esto es: Inspección (3%), Estudios Preliminares (0.5%) y Anteproyecto (1.0%); componentes que corresponden a la FASE 1 de cualquier proyecto y la inspección que corresponde por cartel a la FASE 2. Además tal como se indica en el numeral 17, el oferente debe considerar y de ser adjudicado, deberá inscribir la Dirección Técnica que corresponde a la FASE 2 Control y Ejecución.

Por esto, las observaciones aportadas por los representantes de Grupo CONDECO VAC, no tienen sustento.

4. La oferta presentada por el señor Ricardo Mora Soto, cumple en forma y contenido lo establecido en el cartel y no encontramos inconsistencia o incumplimiento alguno en su oferta por lo que es susceptible de adjudicación.

Agradeciendo su atención,


Ing. Marcos Picado López, MPM
Departamento Planificación Urbana
Municipalidad de Naranjo


C.c.: Archivo

"Naranjo primero... Costa Rica siempre..."

222
223
224
225
226

OCTAVA: Que el día 26 de Setiembre la Licenciada Rosibel Monge Castillo emite el siguiente criterio legal al respecto:

**MUNICIPALIDAD DE NARANJO.****DEPARTAMENTO LEGAL.**

Tel. 2451-58-58. Ext. 219 Fax: 2451-59-59.

Naranjo, 26 de setiembre 2014.

MN-LEGAL-36-2014.

Olger Alpizar Villalobos.
Proveedor Municipal.
Municipalidad de Naranjo.

Estimado Señor: Informe Legal y Administrativo de la *Contratación Directa Autorizada mediante Resolución DCA-3225, 2014CD-000109-PM" Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Naranjo.*

I. DETALLES DE LA LICITACIÓN: La proveeduría de esta Municipalidad promovió la *Contratación Directa Autorizada 2014CD-000109-PM" Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Naranjo.*

II. DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR: Se curso invitación a las siguientes empresas por medio de correo electrónico:

- JGM Construcciones S.A.
- Constructora Hermanos Rojas de Orosi S.A.
- Ricardo Mora Soto.
- Constructica Diseño y Construcción Ltda.

III. Se presentaron al acto de apertura:

Grupo CONDECO VAC S.A. de Cédula Jurídica 3-101-379607, cuya oferta fue presentada por un monto total de ¢ 165.690.000,00 colones.

Presentó su garantía de participación por medio del Doc. No.16454 extendido por el Banco Promerica. Por la cantidad de 8.350.000,00 colones. Según certificación emitida por el Departamento de Tesorería Municipal (Folio 93 Expediente Administrativo), Cuya vigencia cubre el periodo de revisión de su oferta.

Ingeniero Ricardo Mora Soto de Cédula de identidad 2 436 120, cuya oferta fue presentada por un monto total de ₡ 180.000.000,00 colones.

Presentó su garantía de participación por medio del Doc. No.16454 extendido por el Banco Promerica. Por la cantidad de 9.000.000,00 colones. Según certificación emitida por el Departamento de Tesorería Municipal (Folio 185 Expediente Administrativo), Cuya vigencia cubre el periodo de revisión de su oferta.

V. Del Estudio Jurídico de las ofertas: Las ofertas fueron sometidas a un estudio legal y administrativo, a fin de determinar si cumplen con las disposiciones del cartel de la **Contratación Directa Autorizada mediante Resolución DCA-3225, 2014CD-000109-PM” Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Naranjo.** Y con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Se determinó lo siguiente:

Grupo CONDECO VAC S.A

Se presenta duda en cuanto a la oferta del Grupo CONDECO VAC S.A sobre el **Punto 15. “Garantía”, Cartel de la Contratación.** Ver folio 36 del Expediente Administrativo. Esto porque las garantías que ofrece Grupo CONDECO VAC.S.A para de suministros son inferiores a cinco años, ver folios 109 a 113 del Expediente Administrativo. Anexo No. 2. **“Equipamiento del CEDUDI Naranjo”.** Favor considerar este aspecto previo al acto de adjudicación. Esto por lo indicado en el Art.84 del Reglamento de La Ley Contratación Administrativa:

Calificación de ofertas. *“Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que la Administración decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso”.*

Declaración Jurada de Ejecución de Obras Defectuosa. Ver Folio 126 del Expediente Administrativo. Misma se extiende para CECUDI Cariari.

Los demás requisitos legales los presenta.

Ingeniero Ricardo Mora:

Indica la oferta del señor Ricardo Mora Soto que las garantías ofertas son las siguientes: De la obra 10 años y de suministros 5 años. Ver folio 188 del Expediente Administrativo.

Los demás requisitos legales los presenta.

VI. Conclusión:

Teniéndose en cuenta todo lo antes expuesto, se finaliza la revisión legal de este expediente, indicando que se recomienda pasar a revisar los Aspectos Técnicos.

Atentamente



Licda. Rosibel Monge Castillo.

Departamento Legal. Municipalidad de Naranjo.



NOVENA: El día 29 de septiembre de 2014, la Comisión de Contratación Administrativa realiza la siguiente recomendación al Concejo para que proceda según corresponda:



MUNICIPALIDAD DE NARANJO
PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

TEL.2451-5858. Ext.:201/ Fax 2451-5959
Correo: palpizar@naranjo.go.cr

ACTA DE COMISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Contratación Directa 2014CD-000109-PM

“Construcción y equipamiento de Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el cantón de Naranjo”

A ser las diez horas tres minutos del veintinueve de Setiembre de dos mil catorce, se reúnen en el Edificio Municipal la Licda. Olga Martha Corrales Sánchez, Alcaldesa Municipal; el Ing. Claudio Rodríguez Ramírez, Vicealcalde Municipal., la Arq. Mireya Cascante Fonseca, la Licenciada Rosibel Monge Castillo, Asesora Legal; el señor Olger Alpizar Villalobos, Proveedor Institucional; el Ing. Marcos Picado López, Planificación Urbana y la Sra. Ingrid Soto Rodriguez, Coordinadora de Gestión Social; los anteriores conforman la Comisión de Contratación Administrativa nombrada para realizar el análisis de la Contratación Directa arriba indicada:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Municipalidad de Naranjo promovió el procedimiento de Contratación Directa 2014CD-000109-PM denominado “Construcción y equipamiento de Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de Naranjo”.

SEGUNDO: Que el día 29 de Agosto de 2014 se invitaron a participar en el proceso a las empresas JGM Construcciones S.A., Constructora Hermanos Rojas de Orosí S.A., el Ing. Ricardo Mora Soto y Construtica Diseño y Construcción Ltda.

TERCERO: Que el día 12 de Setiembre de 2014 se procede a realizar el acto de apertura de las ofertas para la dicha contratación, para la cual participan las empresas Grupo CONDECO VAC S.A. y el Ing. Ricardo Mora Soto.

CUARTA: Que el día 16 de Setiembre de 2014 se recibe de la empresa Grupo CONDECO VAC S.A. una *nota aclaratoria* a la oferta en la que solicitan tomar en cuenta los argumentos que exponen en dicha nota y que se excluya al oferente Ricardo Mora Soto del procedimiento.

QUINTA: Que a solicitud de la asesoría legal de la Municipalidad, el 22 de Setiembre se envía al Ing. Ricardo Mora Soto, copia de la nota presentada por Grupo Condeco para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles se pronuncie al respecto.

SEXTA: El día 23 de Setiembre de 2014 el Ingeniero Ricardo Mora Soto se refiere a la nota de Grupo Condeco presentando sus argumentos al respecto.

SÉTIMA: El 26 de Setiembre de 2014 el Ingeniero Marcos Picado López emite su criterio técnico con respecto a las ofertas recibidas indicando:

- **Grupo CONDECO VAC S.A.:** no es susceptible a adjudicación debido a que presenta un incumplimiento de las garantías en el equipamiento y recomienda no tomar en cuenta dicha oferta para la evaluación, así mismo presenta una declaración jurada de experiencia

“Naranjo Primero... Costa Rica Siempre...”



MUNICIPALIDAD DE NARANJO
PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

TEL. 2451-5858, Ext.: 201/ Fax 2451-5959
Correo: oaipizar@naranjo.go.cr

ACTA DE COMISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Contratación Directa 2014CD-000109-PM

"Construcción y equipamiento de Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el cantón de Naranjo"

del profesional responsable que no corresponde a la construcción del Edificio del CECUDI en Naranjo, además en atención a la carta aclaratoria que presenta la empresa comenta que de acuerdo a lo establecido en el cartel el profesional responsable que designe la Administración es quien debe realizar la inspección de la obra e inscribir la responsabilidad profesional que corresponde de acuerdo a los estatutos internos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica por lo tanto las observaciones de dicha empresa no poseen sustento.

- **Ing. Ricardo Mora Soto:** cumple en forma y contenido lo establecido en el cartel, no se encuentra inconsistencia o incumplimiento alguno por lo que se considera susceptible de adjudicación.

OCTAVA: Que el día 26 de Setiembre la Licenciada Rosibel Monge Castillo emite el criterio legal respectivo en el cual indica que se presenta duda en cuanto a la garantía de los equipos ofertados por la empresa Grupo CONDECO VAC S.A. considerando que dicha empresa ofrece una garantía inferior a cinco años; así mismo se indica que la declaración jurada de ejecución de obras es defectuosa, debido a que la misma se extiende para el CECUDI de Cariari no de Naranjo, los demás requisitos legales son presentados, así mismo con respecto a la oferta del Ingeniero Ricardo Mora Soto señala que la garantía de la obra es de 10 años y la de suministros de 5 años.

NOVENA: Que la Ley de Contratación Administrativa es clara en cuanto a la subsanación de elementos esenciales de la oferta tal y como se señala en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

"... Artículo 80.—Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.

Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones..."

POR TANTO:

En base a criterios legal y técnico respectivamente la comisión recomienda y la Licda. Olga Martha Corrales Sánchez, eleva al concejo la recomendación de adjudicar al Ing. Ricardo Mora Soto, cedula de identidad 2 436 120, por un monto total de ₡180.000.000.00 (ciento ochenta millones de colones), por cumplir con los requerimientos técnicos y legales solicitados por la Administración,

"Naranjo Primero... Costa Rica Siempre..."

Proveeduría Institucional ACTA ADJ-2014CD-000109-PM



**MUNICIPALIDAD DE NARANJO
PROVEEDURIA INSTITUCIONAL**

TEL. 2451-5858. Ext.: 201/ Fax 2451-5959
Correo: palpizar@naranjo.go.cr

ACTA DE COMISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Contratación Directa 2014CD-000109-PM

"Construcción y equipamiento de Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el cantón de Naranjo"

así mismo amparados en el artículo 80 del RLCA se recomienda descalificar a la empresa Grupo CONDECO VAC S.A. debido a que posee un incumplimiento de las garantías de equipamiento.

Firman conformes a las diez horas-minutos del nueve de Setiembre de dos mil catorce:

Olger Alpizar Villalobos _____

Arq. Mireya Cascante Fonseca *Mireya Cascante Fonseca* _____

Ing. Claudio Rodríguez Ramírez _____

Licda. Rosibel Monge Castillo *Rosibel Monge Castillo* _____

Ing. Marcos Picado López *Marcos Picado López* _____

Licda. Ingrid Soto Rodríguez *Ingrid Soto Rodríguez* _____

Eleva al Concejo:

Licda. Olga Martha Corrales Sánchez *Olga Martha Corrales Sánchez* _____

C.c. Expediente

"Naranjo Primero... Costa Rica Siempre..."

Proveeduría Institucional ACTA ADJ-2014CD-000109-PM

239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258

NOVENA: Que mediante acuerdo SO-39-393-2014 de la sesión ordinaria N°39 del 29 de Setiembre de 2014 el Concejo Municipal, basados en el criterio técnico y legal respectivo, acuerda adjudicar dicha Contratación al Ing. Ricardo Mora soto, cedula de identidad 2 436 120, por un monto total de ¢180.000.000.00 por cumplir con los requerimientos técnicos y legales solicitados. Así mismo, amparados en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y de acuerdo a lo establecido en el punto 15 del cartel descalifican a la empresa Grupo CONDECO VAC S.A., debido a que su oferta posee un incumplimiento en las en las garantías ofrecidas por el equipamiento.

DECIMA: El día 03 de Octubre de 2014 la empresa Grupo Condeco VAC S.A. presenta al Concejo un recurso de revocatoria con apelación el Subsidio contra el acto administrativo de adjudicación de la contratación supra citada.

CONSIDERACIONES

Primero: La empresa alega en su documento que a la fecha de hoy no han recibido nota de respuesta referente a la aclaración presentada por ellos el 16 de Setiembre, sin embargo es importante aclarar que en materia de contratación administrativa la administración no posee la

259 obligación de contestar una nota que ellos mismos presentan como aclaratoria para considerar en
260 la evaluación de las ofertas.

261
262 **Segundo:** La empresa CONDECO señala que existió una “pésima” interpretación de la Ley de
263 Contratación Administrativa y el Reglamento y el mismo cartel por descalificar a su empresa por lo
264 que pasamos a explicarles más detalladamente:

265
266 La decisión de descalificar a la empresa se toma amparados en lo establecido en el cartel el cual
267 indica textualmente:

268
269 **“... 15. Garantía: La garantía de la obra no podrá ser menor a 10 años. Debe cubrir todos los**
270 **componentes, no puede ser condicionada a disposición alguna no autorizada por este cartel y**
271 **debe guardar un ajuste lógico, respecto al tipo de trabajo. Las que las ofertas con garantías**
272 **menores a cinco años no se tomarán en consideración y quedarán queda descalificada...”** (el
273 subrayado y la negrita no son originales del texto)

274
275 Al solicitar la Administración que la garantía cubra todos los componentes se refiere tanto a la
276 construcción como el equipamiento considerando que ambos conforman el objeto de la presente
277 contratación, así mismo se solicitan mínimo 5 años considerando que se trata de equipo industrial
278 que requiere uso diario.

279 Tal y como la misma empresa lo indica ellos presentaron un cuadro en su oferta en el cual se
280 describe junto con el precio de cada equipo, la garantía que poseen los equipos la cual es inferior a
281 los 5 años solicitados en el cartel.

282 Nótese que a pesar de que CONDECO indica que no es posible otorgar garantía a los equipos por 5
283 años, uno de los oferentes si la presenta.

284
285
286 La Administración además del cartel se ampara en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento
287 a la Ley de Contratación Administrativa el cual señala textualmente:

288 **“...Artículo 80.—Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. Dentro de los cinco días**
289 **hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos**
290 **formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para**
291 **que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.**

292 **Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no**
293 **implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características**
294 **fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las**
295 **garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja**
296 **indebida...”** (el subrayado y la negrita no son originales del texto)

297
298 Como se puede observar en dicho artículo la Ley es clara al indicar que las garantías de los
299 productos no son subsanables.

300
301 **Tercero:** La empresa CONDECO alega que en la resolución de adjudicación se indica que la
302 declaración jurada presentada por la empresa para evaluar la experiencia del profesional es
303 subsanable, sin embargo:

304
305 - CONDECO aporta la declaración indicando que es con el único fin de cumplir con los
306 requisitos para participar como oferente en la Contratación Directa 2014CD-000173CL01
307 “Construcción del edificio y el equipamiento del CECUDI DE CARIARI”.

308
309 - Si bien es cierto el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en su
310 artículo 81 establece: “...—**Aspectos subsanables.** Serán subsanables, entre otros
311 elementos, los siguientes: a) Los aspectos **formales**, tales como, la naturaleza y propiedad
312 de las acciones, **declaraciones juradas**, copias de la oferta, especies fiscales o
313 certificaciones de la CCSS...” (lo subrayado y en negrita no es original del texto)

314
315 Queda claro que se refiere a **aspectos de formalidad de la oferta** como las declaraciones
316 juradas que se solicitan son ese fin, sin embargo la declaración a la que hace referencia la
317 resolución es una declaración jurada que fue solicitada como parte del sistema de evaluación
318 de las ofertas y con ella **se califica la experiencia del profesional** obteniendo por su
319 sola presentación 10 puntos.

320 Al brindarle a CONDECO la posibilidad de subsanar este aspecto le estaríamos otorgando ventaja
321 sobre el otro oferente, por lo cual nos amparamos nuevamente en lo establecido en el artículo 80
322 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

323
324 **“...Artículo 80.—Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.** Dentro de los cinco días
325 hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos
326 formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para
327 que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

328 **Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no**
329 **implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características**
330 **fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las**
331 **garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja**
332 **indebida...”** (el subrayado y la negrita no son originales del texto)
333
334
335

336 **CUARTO:** la Administración fue clara en el cartel al solicitar que dentro de la garantía se incluyeran
337 todos los componentes de la misma, sin embargo nunca se recibió por parte de ninguno de los
338 oferentes una solicitud de aclaración al cartel ni una objeción al cartel por lo que de acuerdo a lo
339 establecido en la Ley y al Reglamento con la sola presentación de su oferta el oferente acepto el
340 cartel con las condiciones establecidas en el mismo tal y como lo indica el Reglamento a la Ley de
341 Contratación Administrativa en su artículo:
342

343 **“...Artículo 66.—Integridad.**

344 *El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes*
345 *entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el cartel lo*
346 *autorice. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.*

347 **La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad**
348 **del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones**
349 **legales y reglamentarias vigentes...”** (El formato negrita y el subrayado no son del texto original)
350

351 **QUINTO:** Tal y como lo establece el Ingeniero Marcos Picado en su criterio técnico, del cual la
352 empresa CONDECO solicito una copia, el cartel establece claramente en el numeral 16 y 22 el
353 profesional designado por la administración será quien deba inscribir la responsabilidad profesional
354 que corresponde de acuerdo a los estatutos internos del Colegio Federado de Ingenieros y
355 Arquitectos de Costa Rica, esto es: Inspección (3%), Estudios Preliminares (0.5%) y Anteproyecto
356 (1.0%); componentes que corresponden a la fase 1 de cualquier proyecto y la inspección que
357 corresponde a la FASE 2.
358

359 Es decir la fase 1 le corresponde a la Dirección Técnica de la Municipalidad.

360 Así mismo es importante considerar lo establecido en el artículo 26 del RLCA:

361 **“...Artículo 26.—Desglose del precio.** El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del
362 precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo
363 componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública;
364 además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel. La
365 anterior obligación no excluye la posibilidad para la Administración de solicitar información
366 adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte
367 necesario.
368

369 *En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda*
370 *extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros.*

371 **Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no**
372 **genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente...”**(el subrayado y la negrita no son
373 originales del texto)
374

375 Así también:

376 **“...Artículo 66.—Integridad.**

377 *El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes*
378 *entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el cartel lo*
379 *autorice. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.*

380 La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la
381 voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias,
382 disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e
383 implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas
384 constitucionales, de la Ley de Contratación
385
386

387 Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento Institucional y el cartel.
388 La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo
389 solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al
390 margen de las ofertas alternativas.

391 **Se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba**
392 **en contrario. En caso de adjudicarse, el contratista estará obligado a cumplir con el objeto**
393 **íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional más allá de que proceda alguna revisión o reajuste**
394 **del precio, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato...**
395

396 Se aclara que el Ing. Ricardo Mora Soto se obliga con la presentación de la oferta a cumplir con
397 el objetivo íntegro sin poder cobrar posteriormente ninguna suma adicional, además tal y como
398 lo indica dicho profesional en su nota de referencia a la aclaratoria de CONDECO, su precio es
399 firme y definitivo comprometiéndose a entregar el proyecto llave en mano.

400
401 **SEXTO:** si bien es cierto la empresa CONCECO adjunto una resolución de la Contraloría de un caso
402 en el cual se excluyó a un oferente, el fondo no es vinculante con el caso ante el cual nos
403 encontramos.

404
405 Con respecto a dicha resolución:

- 406 - El procedimiento licitatorio que se promovió establecía en el cartel que debían cotizarse dos
407 etapas una primera de consultoría y una segunda de construcción.
- 408 - La administración emitió una aclaración al cartel en donde se modificaba el cuadro de
409 actividades a cotizar en la etapa de consultoría.
- 410 - Que la empresa que al final resulto adjudicada cotizo sin tomar en cuenta la modificación
411 que le habían realizado al cartel, por lo que afectaba el precio y generaba ventaja a dicho
412 oferente sobre los demás.
- 413 - La administración en su momento adjudico en esas condiciones, suponemos que sin
414 percatarse del error.
- 415 - Muy acertadamente la Contraloría da la razón al apelante por cuanto existió un
416 incumplimiento por parte del adjudicatario.

417
418 El caso del presente proceso licitatorio:

- 419 - El cartel establece que los estudios preliminares los debe realizar el ingeniero responsable
420 nombrado por la Administración.
- 421 - La Administración no está evaluando consultoría, es solamente una etapa de valoración y
422 un solo objeto contractual Construcción y equipamiento de Centro de Cuido.
- 423 - Los oferentes cotizan precios firmes y definitivos por lo que si cometieron algún error al realizar
424 sus cálculos deben asumirlo ellos. La Ley es clara al salvaguardar el interés de la
425 Administración indicando que el oferente posterior a la presentación de la oferta no podrá
426 variar el precio.

427
428
429 **SETIMO:** se debe considerar que la oferta del Ingeniero Ricardo Mora Soto no posee ventaja alguna
430 sobre la oferta de Grupo CONDECO en cuanto a precio se refiere debido a que la del Ingeniero
431 Ricardo Mora sobrepasa la de CONDECO ganando el señor Mora por ser único oferente elegible,
432 por obtener el mayor puntaje y cumplir con los requerimientos técnicos y legales solicitados por la
433 Administración.

434
435 Por lo anterior recomendamos al Concejo Municipal rechazar de plano el recurso de revocatoria
436 contra el acto de adjudicación y consecuente descalificación presentado por la empresa Grupo
437 CONDECO por los razones anteriormente expuestas.

438
439 Firman conformes a las diez horas minutos del nueve de Setiembre de dos mil catorce:

440
441 Olger Alpízar Villalobos _____
442 Arq. Mireya Cascante Fonseca _____
443 Ing. Claudio Rodriguez Ramirez _____
444 Licda. Rosibel Monge Castillo _____
445 Ing. Marcos Picado López _____
446 Licda. Ingrid Soto Rodriguez _____
447 Eleva al Concejo:
448 Licda. Olga Martha Corrales Sánchez _____

449
450 C.c. Expediente

451 **El Concejo Municipal da por recibido el Punto 1 del Informe de la Alcaldía y lo traslada a**
452 **la Comisión de Asuntos Jurídicos para su posterior dictamen.-**

453
454 **PUNTO 2**

455 La Alcaldesa menciona que con la apertura de la Planta se ha logrado pedir asfalto,
456 para seguir trabajando en la calle del Amor, mañana mismo empezamos Calle Trinidad,
457 eso es un sueño, vamos a seguir pidiendo asfalto para reparar las Urbanas Naranjo,
458 incluido la calle del cementerio que tiene unos huecos muy terribles.

459 Por otro lado informarle que hoy recibí nota del Ingeniero Juan Rubén Arce Fonseca del
460 ICE que, hay un día que van a suspender el servicio de luz todo el día y eso es muy
461 complejo, tenemos que ponernos de acuerdo con el tránsito ya que aquí pasa todo el
462 tránsito de Naranjo, Zarcerero y San Carlos, va a cambiar todo el alumbrado eléctrico
463 desde la bomba de arriba hasta la Iglesia evangélica, ellos me habían informado que
464 esto se iba hacer los sábados y domingos pero con el recorte presupuestario de las
465 horas extras, van a tener que hacerlos los días laborales, pero en fin esto va hacer
466 beneficioso para todos, hoy nos reunimos con la Cámara de Comercio para informarles
467 todo, ahí les estaremos informando, la cual literalmente dice:

Naranjo, 08 de octubre de 2014

468
469 Licda.
470 Olga Martha Corrales Sánchez
471 Alcaldesa de Naranjo

472
473 Estimada señora:

474
475 Asunto: Obra eléctrica en Naranjo centro.

476
477 Sirva la presente para saludarla y a la vez informarle que el Instituto Costarricense de Electricidad
478 está por iniciar la próxima semana una obra de gran importancia y de beneficio para el cantón
479 de Naranjo, mediante la cual se beneficiarán alrededor de 9 500 clientes con la reconstrucción
480 de la red eléctrica del circuito denominado Naranjo - Estadio.

481
482 Con la ejecución de dicha obra se pretende mejorar la calidad del servicio y de la red eléctrica
483 en un trayecto de 4 km de línea, se aumentará la capacidad de trasiego de energía de las
484 líneas con el cambio de conductores, permitiendo mayores posibilidades de respaldo entre
485 diferentes sectores en caso de fallas o averías. Se instalarán 58 postes de mayor altura, con lo
486 que se distanciarán más las líneas eléctricas de las construcciones para una mayor seguridad y
487 facilidad de nuevas edificaciones. Se instalarán 12 transformadores nuevos que brindarán mayor
488 capacidad a la red para asumir el crecimiento de la carga y demanda de energía de los
489 clientes actuales y futuros. Se instalará un equipo de protección automático que facilitará las
490 maniobras de operación y restablecimiento del servicio eléctrico en caso de fallas y/o labores
491 de mantenimiento.

492
493 El costo de la obra es de 0140,174 300.00 (ciento cuarenta millones ciento setenta y cuatro
494 mil trescientos colones).

495
496 Durante la ejecución de la obra se estará suspendiendo periódicamente el servicio
497 eléctrico, y se hará de tal forma que no se afecten los mismos clientes más de una vez en un
498 período de dos semanas, por lo que les pedimos su comprensión.

499
500 Se estima que la obra esté finalizando en marzo del próximo año.

501
502 El señor Geovanny Solano menciona que los trabajos están programados para el
503 domingo 02 de noviembre, lo acaban de confirmar, con un horario de 7:00am a
504 2:00pm, se va hacer lo mejor que se puede.

505 **PUNTO 3**

506 Quiero presentar el siguiente veto:

507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Cantón de Naranjo

Veto contra el Acuerdo del Concejo Municipal Acuerdo SO-41-418-2014. "El Concejo Municipal aprueba y acoge el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N° 19-2014, celebrada el día miércoles 8 de octubre del 2014 en todos sus extremos y lo traslada a la Administración para lo correspondiente. Acuerdo Definitivamente Aprobado por Unanimidad".

Específicamente Art. 2, del Dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto. "*Se plantea la necesidad de contar con vigilancia en el día, en el mercado municipal por parte de una autoridad oficial para efectos de hacer cumplir la ley en lo referente a ventas ambulantes y otros vicios que se presentan en los alrededores y a lo interno del Mercado. Por lo anterior se mociona para que: se solicite a la administración municipal instruir a la oficina de recursos humanos para que realice un estudio que permita transformar la plaza de administrador del mercado a oficial de seguridad con características de inspector, considerando que a este momento la necesidad que se presenta el mercado es la de tener un oficial que haga cumplir en el día el reglamento del mercado, así como el control sobre las ventas ambulantes y aplicación de la ley contra el fumado, entre otras cosas*". La moción es aprobada con 4 votos.

Tema: Transformación de la Plaza de Administrador del Mercado en Oficial de Seguridad con características de inspector.

Estimados Señores y Señora:

Quien suscribe, Olga Marta Corrales Sánchez, mayor, soltera, Licenciada en Derecho, con cédula de identidad número dos –tres sesenta dos cincuenta, vecina de Naranjo, en mi calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Naranjo, para el período constitucional que abarca del siete de febrero del dos mil once y que concluirá el treinta de abril del dos mil dieciséis, según indica Resolución N°0020-E11-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones, de fecha de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero del dos mil once.

Dicho recurso se fundamenta por Motivos de Legalidad y Oportunidad. Por ser dicho Acuerdo **Inválido, Inoportuno y Erróneo**. En dicho acuerdo el Concejo Municipal solicita a la Administración (Alcaldía) la confección de un estudio a la oficina de Recursos Humanos para transformar **la Plaza de Administrador del Mercado en Oficial de Seguridad con características de Inspector**. Con esta acción se violenta los Arts. 17 Inc) k , 120, 121 y 124 del Código Municipal, esto por no poseer el Concejo Municipal potestad para ordenar a la Alcaldía la transformación de una plaza específica, sin estar incluida dicha plaza en el Manual de Puestos, con el Perfil Ocupacional correspondiente que se desea aplicar, siendo facultad de la Alcaldía la aplicación y funcionamiento del Manual de Organización Institucional, así como el nombramiento y remoción de personal. Existiendo por tanto, una extralimitación en cuanto a esta solicitud y un Acto Administrativo con calificación de Coadministración e irrespeto al Principio Básico de Gobernabilidad es que cada instancia tome las decisiones que le incumben y no interfiera con las demás. Las prácticas de coadministración no solo atentan contra la gobernabilidad, sino también y más importante contra la probidad. **La Coadministración resulta una práctica que le impide a la Administración Administrar**. Es un serio obstáculo para la administración y una fuente de ineficiencia e ineficacia.

En este caso en concreto la Coadministración se da por medio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N° 19-2014 con fecha de 8 de octubre del 2014,

565 **punto 2, antes transcrito.** Al sugerir al Concejo Municipal tomar el acuerdo para la
566 transformación de una plaza específica, sin estar incluida dicha plaza en el Manual de
567 Puestos, con el Perfil Ocupacional correspondiente que se desea aplicar y el Concejo
568 Municipal por tomar el acuerdo SO-41-418-2014, también antes transcrito.

569
570 **Dicho acuerdo además no presenta el Formato Necesario, Legal y Clásico de este tipo**
571 **de Texto (Acuerdo Municipal: Moción, Considerando y Votación).** Siendo necesario que
572 el mismo presente un Considerando Motivado mediante Criterio Técnico y la indicación
573 de cómo se llevó a cabo la votación. Ejm. Cuáles Regidores votaron y cómo quedó la
574 votación. Elementos Esenciales para la validez del mismo y este Acuerdo no los
575 presenta. Art. 44 Código Municipal. Al indicar en su texto, acuerdo definitivamente
576 aprobado por unanimidad, cuanto el Concejo lo conforman 5 miembros. Acuerdo SO-
577 41-418-2014.

578
579 **Normativa.**
580 **Art. 17 Inc) k, Normativa que faculta a la Alcaldía la Contratación de Personal en plazas**
581 **ya existentes:**

582 *Corresponden al Alcalde Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: k)*
583 *Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle*
584 *licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos*
585 *respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.*
586

587 **Art. 120 “Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual**
588 **Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el**
589 **régimen municipal.** *Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas*
590 *y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos*
591 *mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de*
592 *organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general*
593 *estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Para*
594 *elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en*
595 *cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las*
596 *municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.*
597 *Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales,*
598 *los perfiles ocupacionales correspondientes”.*
599

600 *Art.121.“Las Municipalidades mantendrán actualizado un Manual de organización y*
601 *funcionamiento, cuya aplicación será responsabilidad del Alcalde Municipal”.*
602

603 *Art. 124. “Con las salvedades establecidas por esta ley, el personal de las*
604 *municipalidades será nombrado y removido por el alcalde municipal, previo informe*
605 *técnico respecto a la idoneidad de los aspirantes al cargo”.*
606

607 **Justificación de Derecho.**

608
609 El Veto en materia Municipal se conceptualiza como un Recurso Interno utilizado por el
610 Alcalde para atacar los Acuerdos del Concejo Municipal; tiene su fundamento los
611 artículos 173 de la Constitución Política y los artículos 17, inciso k), 120, 121, 124, 153, 158
612 y 160 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en la
613 Gaceta Número 94 del 18 de mayo del mismo año.

614 **Art. 158.Código Municipal.** *“El Alcalde Municipal podrá interponer el veto a los acuerdos*
615 *municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de*
616 *aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial que*
617 *presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos*
618 *violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la siguiente*
619 *sesión inmediatamente a la de la presentación del veto, el Concejo deberá rechazarlo*
620 *o acogerlo”.*

621
622 Prueba

623 • Acuerdo SO-41-418-2014 tomado de la Sesión Ordinaria N° 41 del 13 de Octubre
624 del 2014.

625
626

Petitoria

627 Acogerse el veto planteado.

628
629

Gestión de Tramite.

630 Señaló como medio para atender notificaciones el número de Fax 2451-5959, rotuladas
631 a nombre de la suscrita. Ruego resolver de conformidad.

632
633

COMENTARIOS:

634

635 El Presidente Municipal menciona que el veto es contra el Acuerdo SO-41-418-2014 que
636 involucra la modificación del mes de octubre y la solicitud que la comisión le plantea a
637 este concejo de hacer un estudio para modificación de plaza del administrador del
638 mercado, por lo cual se eleva a jurídicos para su posterior dictamen.

639

640 **El Concejo Municipal da por recibido el Punto 3 del Informe de la Alcaldesa y lo traslada**
641 **a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su posterior dictamen.**

642

643 PUNTO 4

644 El Vicealcalde menciona que con respecto a la agenda del día de hoy,
645 específicamente en el artículo 13, sobre un informe que le hace llegar a ustedes sobre el
646 proyecto BID, apenas se está ejecutando un 8.87% de los proyectos lo que es muy poco,
647 sin embargo esta Municipalidad con los 2 proyectos que tiene ya uno se ejecutó y el día
648 miércoles se cerró la recepción de ofertas de proyecto de San Miguel, eso deja ver los
649 trabajos realizados por esta Administración para hacer cumplir esos proyectos del BID, si
650 todo sale bien a finales de diciembre ya se va a poder ejecutar ese proyecto de San
651 Miguel.

652 **El Concejo Municipal da por recibido el Punto 4 del Informe de la Alcaldía.**

653 PUNTO 5

654 El Vicealcalde menciona que hoy en la tarde he estado haciendo una pequeña
655 investigación con un problema que venimos suscitando los naranjeños con las
656 comunidades de Candelaria, Concepción, San Miguel Oeste, San Roque, San Antonio
657 de la Cueva, la parte alta, San Juanillo y el Rosario sobre Internet Kolbi, según
658 averiguaciones la radio base que se encuentra el Cerro Espíritu Santo para ayudar a
659 Palmares en la parte de telefonía celular, se movieron los paneles, afectando a oda
660 esta zona, quisiera solicitar una información y explicación al Ing. Jaime Palermo
661 Quesada gente de Telecomunicaciones del por qué, este sector industrial ha tenido
662 varios problemas con el servicio, que se le informe a este Concejo y a la comunidad, si
663 quieren pueden convocar a William Hernández para que asista a este Concejo y nos
664 brinde una explicación.

665 El Presidente Municipal menciona que cómo usted lo dice que es una investigación
666 preliminar y que todavía no se cuenta con el criterio técnico, quizás en la siguiente
667 sesión podemos traer al señor William para que nos amplíe sobre el tema.

668 **ACUERDO SO-42-426Bis-2014. El Concejo Municipal convocar al señor William Hernández**
669 **del ICE para la siguiente sesión o en su defecto sino pudiera asistir, favor enviar un**
670 **informe con el criterio técnico de cuáles son las razones que el Vicealcalde adjunta,**
671 **para poder hacer las valoraciones respectiva y hacerle el comunicado a ICE. Acuerdo**
672 **en firme por unanimidad.-**

673 PUNTO 6

674 La Alcaldesa menciona que el sábado fui al Parque Infantil, ya el Comité de Deportes se
675 trasladó a las oficinas, ya están haciendo inquietudes, ya está limpio ya van jóvenes a
676 practicar, ya se lleva un orden y la gente va a respetar, ahí vamos poquito a poco.

677 **El Concejo Municipal da por recibido el Punto 6 del Informe de la Alcaldía.**

678 **PUNTO 7**

679 Inquietudes a la Alcaldía:

680 1. El Regidor Gilberto Ruiz menciona al frente de su casa cortaron una señal
681 de tránsito hace como un mes el dueño de un vehículo que se accidentó
682 por ahí ellos cortaron la señal y se la llevaron, otra persona se accidentó
683 ahí por estar esa señal cortada, mi consulta si esta persona quiere
684 demandar a quién le corresponde pagar esos daños, a la Municipalidad o
685 a la Ingeniería de tránsito.

686
687 El Vicealcalde menciona que la responsabilidad es tanto de la Municipalidad cómo de
688 Ingeniería de Tránsito, la Municipalidad va a advertir y salvar responsabilidad con
689 Ingeniería de Tránsito, voy a solicitarle la autorización a la Alcaldesa para mandarlo a
690 cortar, sin embrago con el mayor de los respetos usted como ciudadano tuvo que
691 haber puesto la denuncia, como lo está reportando hoy vamos hacer las gestiones del
692 caso.

693
694 El Regidor Geovanny Solano menciona que él está encargado de ese trabajo, ya
695 coordiné con el señor de Tránsito para poder hacer poner la señal.

696
697 2. El Regidor Alex Zambrana menciona que su inquietud es sobre el Puente
698 de Pilas, como ha estado lloviendo muy fuerte, se taqueo una alcantarilla
699 por la calle que le llaman Vaca Muerta, creo que esa es cantonal y esa
700 alcantarilla está colapsada, luego pro la carretera nacional se vino un
701 poco de tierra y está obstaculizando la pasada de la vía del sentido del
702 peaje, para solicitarles una intervención ante CONAVI o si la Municipalidad
703 pueda hacer algo.

704
705 La Alcaldesa menciona que ya tenemos el informe listo para mandar a la Comisión
706 Nacional de Emergencias, efectivamente eso del puente a mí me sorprende mucho de
707 una gente que vive de ese puente a mano derecha, ese Río se inunda mucho, hicimos
708 un informe por esa gente y la situación.

709 3. El Síndico José Antonio comenta que la misma situación de falta de
710 señalización se da detrás de la Unidad de la Cruz Roja y muchos
711 conductores se confunden.

712
713 El Vicealcalde le indica que ese trayecto es ruta Nacional, vamos hablar con Ingeniería
714 de tránsito para que solucionemos, se habló que no se iba a permitir desfiles navideños
715 en la ruta 141, mi pregunta es dónde vamos hacer la denuncia, vamos a tener una
716 audiencia con el Ing. Fabián Valverde, para ver esta situación, no es culpa de nosotros
717 que San Carlos utilice esa ruta.

718 4. El Presidente Municipal menciona que esta mañana legal que si es
719 competencia de cual institución resolver tal asunto, me pone a pensar
720 cómo hacían la gente de antes, por ejemplo este local que Gilberto
721 mencionaba diagonal al mercado, pusieron un cortinero que tapa la señal
722 de carga y descarga, pero un día veía a los oficiales de tránsito sentados
723 obstaculizando la acera, tanta institucionalidad es complicado el tema,
724 algo pasa con la planificación como institución.

725
726 La Alcaldesa ya coordinó y se le está notificando a esos locales para que retiren ese
727 toldo.

CAPITULO N° 5

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE CORRESPONDENCIA

A- ASUNTOS INFORMATIVOS

ARTICULO 8. Se recibe nota suscrita por el Msc. Geovanny Rojas Morales Supervisor de Centros Educativos 05, oficio SE-05-314-14-10-2014 en la cual solicitan el nombramiento y la juramentación de los siguientes integrantes de la Junta de Educación, conformada por: señora Ana Patricia Pacheco Flores cédula: 1-546-608, señor Christian Muñoz Muñoz cédula: 2-539-660, señora Bianca Gutiérrez Guerrero cédula: 2-493-642, señora Julieth Zúñiga Sánchez cédula: 2-571-236 y señor Liseth Vanessa Molina Vargas cédula: 2-619-424.

El Concejo Municipal da por recibido la nota y hace constar que dichas personas quedaron debidamente nombradas y juramentadas por Ley.

ARTICULO 9. Se recibe nota suscrita por el Comité de Caminos de Lourdes (Bajo Zapote), en la cual solicitan el nombramiento y la juramentación de los siguientes integrantes: señor José Olivier Arrieta Vega cédula: 2-269-862, señor Oldemar Arrieta Lobo cédula: 2-352-427, señor Carlos Arrieta Lobo cédula: 2-383-022, señor Gerardo Arrieta Vega cédula: 2-372-451, señor José Ángel Arrieta Vega cédula: 2-310-001 y señor José Antonio Barboza Madrigal.

El Concejo Municipal da por recibido la nota y hace constar que dichas personas quedaron debidamente nombradas y juramentadas por Ley, ha excepción del señor Gerardo Arrieta Vega pendiente de juramentación.

ARTICULO 10. Se recibe nota suscrita por la Licda. Guiselle Alfaro Rojas Rectora Regional de Consejo de Rehabilitación y Educación Especial, oficio RRCO-03334-14 en el cual convocan a reunión el jueves 23 de octubre de 9:00am a 2:00pm en Alajuela, es en el edificio de la casa de la cultura, edificio color rosado, segunda planta, Concejo Municipal, costado oeste del parque central.

El Concejo Municipal da por recibido la nota.

ARTICULO 11. Se recibe invitación al III Congreso Nacional de Mujeres Municipalistas Costa Rica 2014, Justicia Municipal, Paridad Real el jueves 27 y viernes 28 de noviembre de 9:00am a 4:00pm en el Hotel Crowne Plaza Corobici, confirmar asistencia.

El Concejo Municipal da por recibido la nota.

ARTICULO 12. Se recibe nota suscrita por el señor Roger Orozco Asesor de la Alcaldía, en donde comunica las directrices para el "Uso de la Sala de Sesiones", así mismo adjunta la programación de la semana del lunes 17 de octubre al 25 de octubre del 2014.

El Concejo Municipal da por recibido la nota.

ARTICULO 13. Se recibe nota suscrita por el señor Juan Rafael Marín Quirós, señor Juan Luis Jiménez Succar y señor Paulina Ramírez Portuguesez Diputados del partido de Liberación Nacional, oficio DJRMQ-173-2014 en el cual comunican que el 8 de octubre del 2014, compareció el señor Carlos Segnini Villalobos Ministro del MOPT, con el fin de que se refirieran al Programa de Real Vial Nacional (PRVC-I-MOPT/BID), según el convenio con el BID, se adjunta los proyectos presentados por las Municipalidades para ser ejecutados al amparo de dicho convenio, tiene distintos niveles de avance y el cuadro con el detalle del estado en que se encuentran los proyectos presentados para su ejecución por los distintos municipios.

El Concejo Municipal da por recibido la nota.

786

787

B- ASUNTOS RESOLUTIVOS

788

789 **ARTICULO 14.** Se recibe nota suscrita por la Asociación de Desarrollo Integral de San
790 Juan de Naranjo, en el cual solicitan permiso municipal para llevar a cabo una
791 actividad bailable a realizarse el 29 de noviembre del 2014, en el salón multiuso de San
792 Juan. Así mismo solicitan la patente temporal de licores. Se adjunta permiso del
793 Ministerio de Salud, recibido de Cruz Roja, Bomberos, Fuerza Pública y contratación
794 privada de seguridad.

795

796 **ACUERDO SO-42-427-2014.** El Concejo Municipal otorga permiso municipal a la
797 Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Naranjo, a llevar a cabo una actividad
798 bailable a realizarse el 29 de noviembre del 2014, en el salón multiuso de San Juan, así
799 mismo se les concede la patente temporal de licores para esa actividad. Se les
800 recuerda que esa patente es única y exclusiva para uso de los miembros de la
801 Asociación de Desarrollo para ser explotada en el salón comunal. Acuerdo en firme con
802 4 votos de los Regidores Alicia Alfaro, Gilberto Ruiz, Alex Zambrana y Marielos Mora y 1
803 voto negativo del Regidor Hans Corrales.

804 **El Presidente Municipal vota negativo y lo justifica porque considera que el salón es un**
805 **recinto deportivo.**

806

807 **ARTICULO 15.** Se recibe nota suscrita por la Licda Nery Agüero Montero de la Comisión
808 Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, oficio CSN-78-14 en la cual solicitan
809 criterio de esta Municipalidad con respecto al proyecto de Ley N° 19.165 "Ley orgánica
810 del Sistema Nacional de Seguridad".

811

812 **El Concejo Municipal da por recibido la nota y la traslada a la Comisión de Gobierno y**
813 **Administración.-**

814

815 **ARTICULO 16.** Se recibe nota suscrita por la Licda. Ericka Ugalde Camacho de la
816 Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, oficio
817 CPEM134-2014, en el cual solicitan criterio de esta Municipalidad con respecto al
818 proyecto de Ley N° 19.006 "Reforma al artículo 81Bis del Código Municipal, N°7794 del 30
819 de abril del 1998 y sus reformas".

820

821 **El Concejo Municipal da por recibido la nota y la traslada a la Comisión de Gobierno y**
822 **Administración.-**

823

824 **ARTICULO 17.** Se recibe nota suscrita por la Licda. Ericka Ugalde Camacho de la
825 Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, oficio
826 CPEM-143-2014, en el cual solicitan criterio de esta Municipalidad con respecto al
827 proyecto de Ley N°18.990 "Modificación de los artículos 13,17,18,20,32,74 y 79 del
828 Código Municipal, Ley N°7794".

829

830 **El Concejo Municipal da por recibido la nota y la traslada a la Comisión de Gobierno y**
831 **Administración.-**

832

833 **ARTICULO 18.** Se recibe nota suscrita por el Presidente Joaquín Rodríguez de la
834 Asociación de Desarrollo Integral de Llano Bonito sureste, en la cual solicitan permiso
835 municipal para llevar a cabo una Feria del Árbol de Ciprés para Navidad, en la plaza de
836 Deportes de esta comunidad, a realizarse del 28 de noviembre al 7 de diciembre. Se
837 adjunta permiso del Ministerio de Salud, recibido de Cruz Roja, Bomberos, Fuerza Pública
838 y contratación privada de seguridad.

839

840 **ACUERDO SO-42-428-2014.** El Concejo Municipal otorga permiso municipal a la
841 Asociación de Desarrollo Integral de Llano Bonito sureste, para llevar a cabo una Feria

842 del **Árbol de Ciprés para Navidad, en la plaza de Deportes de esta comunidad, a**
843 **realizarse del 28 de noviembre al 7 de diciembre. Acuerdo en firme por unanimidad.-**
844

845 **ARTICULO 19.** Se recibe nota suscrita por el Lic. Ernesto Castro Administrador Financiero y
846 Tributario, oficio MN-ATM-495-2014 en el cual menciona que el señor patentado
847 Humberto Fonseca Cordero cédula: 2-417-256, presenta formalmente su renuncia y
848 devolución de la Patente de Licores Extranjeros N°24 del distrito primero, para proceder
849 a la eliminación se debe dejar sin efectos el Acuerdo Municipal Número 03 sesión N° 33
850 del 10 de junio de 1991, el señor Fonseca Cordero se encuentra al día con los impuestos
851 municipales.
852

853 **ACUERDO SO-42-429-2014. El Concejo Municipal basados en el informe MN-ATM-495-**
854 **2014 suscrito por el Lic. Luis Ernesto Castro Campos Administrador Tributario A.i, acuerda**
855 **dejar sin efectos el Acuerdo Número 03 sesión N° 33 del 10 de junio de 1991, en vista de**
856 **que el señor patentado Humberto Fonseca Cordero cédula: 2-417-256, presenta**
857 **formalmente su renuncia y devolución de la Patente de Licores Extranjeros N°24 del**
858 **distrito primero, lo anterior basados en el artículo 16 del Reglamento General de**
859 **Patentes. Acuerdo en firme por unanimidad.-**
860

861 **CAPITULO N° 6**
862 **INFORME DE LOS CONSEJOS DE DISTRITO**
863

864 **ARTICULO 23:** Informes de los Consejos de Distrito e inquietudes de los Síndicos.
865

866 **PRIMERO:** EL Síndico Luis Alpizar menciona que ya se ha empezado a instalar el Comité
867 de Deportes en el Parque Infantil, falta mucho que hacer, solucionamos algunas quejas
868 y subsanar algunas debilidades, hay vamos poco a poco, vendrán otros proyectos, ya
869 las oficinas del comité se trasladaron.
870

871 **SEGUNDO:** El Síndico Olivier Segura presenta la inquietud de cuándo va hacer instalados
872 los medidores en San Jerónimo, es una desigualdad ya que unos tenemos medidores y
873 otros no, no hay que esperar a que entre el verano, porque estas personas hacen de las
874 suyas con el agua y hay mucho desperdicio, la comunidad que si tiene medidor se
875 están organizando.
876

877 El Presidente Municipal que ya ustedes tienen los informes de la Administración, lo que
878 pueden hacer es presentar una propuesta como lo va hacer Candelaria, mi criterio
879 personal es que la Municipalidad de Naranjo no tiene la capacidad de administración
880 de tanta red hídrica del Cantón propiamente de lo que manejan, la demanda crece
881 hay que ser consciente, la población crece y el acueducto no crece, las comunidades
882 han demostrado que son exitosas para administrar sus acueductos, habrá que dar ese
883 paso a ciegas y que la Municipalidad tenga su acueducto en el casco central, a
884 ustedes se les ha dicho que van a ver mejoras sin embargo eso va hacer a largo plazo,
885 reconocemos los esfuerzos municipales, anteriormente hubo una comisión que
886 dictaminó que no hay impedimento legal de ceder el acueducto, el impedimento es
887 financiero, quizás haya la posibilidad de hacer un tipo de convenio de administración
888 del acueducto y analicen un porcentaje para la mejoras del acueducto en cada
889 comunidad, lamento no poder ayudarle, usted lo vio, hoy interpusieron un veto y nos
890 acusan de coadministrar por solicitar la posibilidad de solicitarle a recursos Humanos un
891 informe, tenemos que asesorarnos legalmente, ya que si la Administración cree que el
892 Concejo Municipal está pintado se equivoca, el Concejo Municipal toma decisiones, el
893 tema de agua es ojalá que podemos resolver nosotros, pero no podemos más decirle lo
894 que hay un estudio, compra de hidrómetros que van a instalar, la inquietud queda, lo
895 que puedo darle audiencia a la Asociación de desarrollo para que expongan el tema,
896 debiéramos de tener una actitud más sensata.
897

898 **TERCERO:** El Síndico Rolando Castro menciona que del puente Rafael Iglesias 1 kilómetro
899 hay una maquinaria privada haciendo una nueva entrada para el Rosario no sé quién
900 autorizó ello y el túnel lo están cavando.

901
902 El Presidente Municipal menciona que es importante poner estas inquietudes en el
903 capítulo de la Alcaldesa.

904
905 **CAPITULO N° 7**
906 **INFORMES Y DICTAMENES DE COMISIONES**

907
908 **ARTICULO 24.** El Regidor Gilberto Ruiz presenta el siguiente dictamen de la Comisión de
909 Jurídicos el cual literalmente dice:

910
911 **Comisión de Jurídicos**

912
913 Llevada a cabo el día 15 de octubre 2014, en la Municipalidad en la sala de sesiones. Iniciada a
914 las 11:20am.

915 **Miembros presentes:**

916 Sr. Alex Zambrana Obando
917 Gilberto Ruiz Vargas
918 Rolando Castro

919
920 **Asesores presentes:**

921 Lic. Cristhian Ruiz Álvarez
922 Licda. Rosibel Monge

923
924 **Miembros ausentes:**

925 Sra. Alicia Alfaro Castro (Justificado)

926
927 **Temas a Tratar**

928 1. En cuanto al Veto contra el Acuerdo del Concejo Municipal Acuerdo SE-07-387-2014 “El
929 Concejo Municipal aprueba y acoge el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°
930 18-2014 con fecha del 23 de setiembre 2014”. Tema: “El Concejo Municipal no incorporó en el
931 Proyecto de Presupuesto Ordinario año 2015. Recurso Económico para la Partida que da
932 contenido a la Contratación de Funcionarios de Confianza de la Alcaldía. Y tampoco se
933 incorporó Contenido Presupuestario en el Programa III, Proyecto de la Unidad Técnica de Gestión
934 Vial, Región de Disponibilidad para el pago de dicho plus salarial (Ingeniero UTGV). Y el Veto
935 contra el Acuerdo del Concejo Municipal Acuerdo SO-38-378-2014. “El Concejo Municipal
936 aprueba y acoge el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N° 16-2014 con fecha
937 del 17 de Setiembre del 2014, Acuerdo en firme por unanimidad. El cual se encuentra en la
938 Sesión Ordinaria N° 38 del 22 de setiembre del 2014”. Tema: “El Concejo Municipal no incorporó
939 en el Presupuesto Extraordinario N. 2 Recurso Económico para la Partida que da contenido a la
940 Contratación de Funcionarios de Confianza de la Alcaldía”, al respecto se toman los siguientes
941 acuerdos:

942
943 **Acuerdo:** Esta Comisión mantiene la misma posición del ACUERDO SO-40-407-2014 de la sesión
944 Ordinaria N°40 del 06 de octubre del 2014, se siguen con la posición de rechazarlo en ad- portas
945 por razones de inadmisibilidad e improcedentes de acuerdo al artículo 160 del Código Municipal.
946 Se somete a votación y el mismo fue aprobado por unanimidad con 3 votos a favor.

947
948 **Acuerdo:** Esta Comisión mantiene la misma posición del ACUERDO SO-40-408-2014 de la sesión
949 Ordinaria N°40 del 06 de octubre del 2014, se siguen con la posición de rechazarlo en ad- portas
950 por razones de inadmisibilidad e improcedentes de acuerdo al artículo 160 del Código Municipal.
951 Se somete a votación y el mismo fue aprobado por unanimidad con 3 votos a favor.

952 2- Análisis de la Apelación contra el Actuar del Señor Presidente Municipal en el Sesión Ordinaria
953 del 29 de setiembre 2014.

954
955 **Acuerdo:** Esta Comisión recomienda se vuelva a someter a votación en cumplimiento del
956 artículo 42 del Código Municipal que indica que se votará de nuevo en la sesión inmediata
957 posterior. Se somete a votación y el mismo fue aprobado por unanimidad con 3 votos a favor.

958
959

960
961

962
963
964
965
966
967
968
969
970
971

3.- Análisis del Expediente Administrativo del Cajero del BCR Guido Lizano.

Acuerdo: esta Comisión acuerda remitírselo al Lic. Cristhian Ruiz para su estudio y posterior criterio al respecto.

4- Solicitud de copia del Expediente N°10-001589-1028-CA ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, donde se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de ¢47.718.000 en cuanto al caso del señor Carlos Luis Arias Rojas.

Acuerdo: esta Comisión acuerda solicitarle al Lic. Cristhian Ruiz solicitarle a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, copia del Expediente N°10-001589-1028-CA para su posterior análisis. Se somete a votación y el mismo fue aprobado por unanimidad con 3 votos a favor.

Fin de reunión: 12:15pm

972 **ACUERDO SO-42-430-2014. El Concejo Municipal aprueba y acoge el dictamen de la**
973 **Comisión de Jurídicos con fecha del 15 de octubre 2014. Acuerdo en firme por**
974 **unanimidad.-**

975 Al ser las 7:50pm el Presidente Municipal sale de la sala de sesiones para que se someta
976 a votación la Apelación contra el Actuar del Señor Presidente Municipal en el Sesión
977 Ordinaria del 29 de setiembre 2014.

978 El Regidor Alex Zambrana somete a votación el recurso anteriormente señalado, lo
979 anterior ya que había quedado pendiente de someterse a votación en la sesión
980 inmediata posterior, quedando de la siguiente manera:

981 **ACUERDO SO-42-431-2014. El Concejo Municipal rechazar la Apelación contra el Actuar**
982 **del Señor Presidente Municipal en el Sesión Ordinaria del 29 de setiembre 2014,**
983 **presentado por la Licda. Olga Marta Corrales Sánchez. Con 3 votos positivos de**
984 **rechazarlo de los Regidores: Gilberto Ruiz, Alex Zambrana y Greivin Porras y 2 votos en**
985 **contra de las Regidoras Alicia Alfaro y Marielos Mora.**

986 **La Regidora Alicia Alfaro y Marielos Mora votan negativo debido a que ellas prefieren**
987 **hacer la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones como ya lo había indicado el**
988 **Regidor Nicolás Corrales en la sesión anterior.**

989 **ARTICULO 25.** El Presidente Municipal presenta el siguiente dictamen:

990 **Dictamen de la Comisión Especial de Nombramiento del Auditor (a)**

991 Sesión celebrada el día miércoles 15 de octubre del 2014 a las 9 am, en la sala de sesiones del
992 Concejo Municipal.

993 Miembros presentes:

1000 Hans Corrales Morales

1001 Gilberto Ruíz Vargas

1002 Alex Zambrana Obando

1003

1004 Miembros ausentes:

1005 Alicia Alfaro Castro

1006

1007 Asesores presentes:

1008 Licda. Ana Isabel Acuña

1009 Lic. Cristian Ruíz Álvarez

1010

1011 Artículo 1: Revisión de productos.

1012 - Para los cuatro aspirantes a auditor de la Municipalidad de Naranjo, se pudo revisar la
1013 tabla de puntajes asignada para cada uno, teniéndose que hasta el día de hoy se ha
1014 cumplido a satisfacción con la calificación por conceptos de: grado profesional,
1015 incorporación al Colegio Profesional, Experiencia en Auditoría, Experiencia en dirección

1016 de personal, Prueba técnica de conocimientos, aplicada por el Lic. Dagoberto Alfaro y
1017 Entrevista estructurada aplicada por la Comisión Especial para el nombramiento del
1018 Auditor.
1019 - La Comisión recibe una nota de la Licda. Ingrid Soto de la oficina de Gestión Social a
1020 través de la administración, en respuesta a la solicitud que se hiciera por parte de la
1021 Comisión a la administración municipal con respecto a la aplicación de la prueba
1022 psicométrica, en donde se indica por parte de dicha funcionaria que no es factible en
1023 este momento aplicar la prueba como tal, debido a que la institución no cuenta con el
1024 instrumento (prueba psicométrica) actualizado y por tanto recomienda para mayor
1025 objetividad la contratación de un profesional en Psicología que pueda aplicar la misma.
1026

1027 Artículo 2: Revisión de plazos

1028 Comentarios:

- 1029 - De acuerdo al artículo 13 del Reglamento del concurso público para la elección y
1030 nombramiento de auditor interno de la Municipalidad de Naranjo el proceso de la
1031 duración del concurso debe durar 45 días naturales, fecha que para efectos de
1032 conocimiento termina el 23 de octubre del 2014.
- 1033 - Considerando la situación actual que remite la Licda. Soto, se considera conveniente y
1034 necesario solicitar al Concejo Municipal una ampliación del plazo del concurso para
1035 poder aplicar las pruebas psicométricas.
- 1036 - Por lo anterior se mociona lo siguiente:
 - 1037 - De acuerdo al artículo 13 del Reglamento del concurso público para la elección y
1038 nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Naranjo y teniéndose razones
1039 justificadas para solicitar la ampliación del plazo, entre las cuales están: la negativa en un
1040 inicio de la Municipalidad de Zarcerro de prestar la psicóloga de dicha institución para la
1041 aplicación de la prueba, la negativa de la psicóloga de la Municipalidad de Naranjo
1042 para la aplicación de la prueba al no tenerse en la Institución el instrumento actualizado y
1043 por último, no contar con contenido presupuestario para la contratación inmediata. Por
1044 tanto esta Comisión le plantea al Concejo Municipal la ampliación del plazo del concurso
1045 del auditor interno por un periodo de 38 días naturales más, una vez concluida la fecha
1046 final, es decir con prórroga hasta el 30 de noviembre del 2014. Así mismo se solicita a la
1047 administración municipal contemplar en la próxima modificación interna de noviembre
1048 trasladar del rubro sueldos por cargos fijos de la Auditoría un monto de ₡ 200 000 al
1049 código denominado otros servicios generales, con el fin de contar con el contenido
1050 presupuestario para hacer la contratación del profesional que aplicará la prueba
1051 psicométrica.
- 1052 - La moción es aprobada por unanimidad.
- 1053
- 1054 - Se cierra la sesión de Comisión a las 11:00 am.
- 1055

1056 **Comentarios:**

1057
1058 El Regidor Gilberto Ruiz menciona que la comisión ha estado trabajando
1059 transparentemente, nos hemos enfocado hacer las cosas como deben de ser y con una
1060 asesoría como debe de ser, mi comentario es por la decepción que tuve cuando el día
1061 viernes vino un funcionario de la Contraloría General de la República que lo trajo la
1062 Administración para ver si estábamos haciendo mal el procedimiento del nombramiento
1063 de Vilma como auditora a.i y del concurso para nombrar al auditor (a) de esta
1064 Municipalidad, la administración anda buscando como se trae este concurso abajo, al
1065 igual que no quieren que se apruebe el presupuesto, ya cansan, será que la
1066 Administración no respeta a este Concejo, este concurso es del Concejo, ella no tiene
1067 que meterse, cuando nosotros terminemos el proceso se va a entregar a la Contraloría
1068 para que revise el procedimiento, si estamos haciendo algo malo, por qué no nos dicen
1069 las cosas en la cara, sino actúan por detrás llamando a la Contraloría.
1070

1071 **ACUERDO SO-42-432-2014. El Concejo Municipal aprueba y acoge el dictamen de la**
1072 **Comisión Especial de Nombramiento del Auditor (a), con fecha del miércoles 15 de**
1073 **octubre del 2014. Acuerdo en firme por unanimidad.-**

1074
1075 **ACUERDO SO-42-433-2014. El Concejo Municipal basado en el dictamen de la Comisión**
1076 **Especial de Nombramiento del Auditor (a), con fecha del miércoles 15 de octubre del**
1077 **2014, y de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del concurso público para la elección**

1078 y nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Naranjo y teniéndose
1079 razones justificadas para solicitar la ampliación del plazo, entre las cuales están: la
1080 negativa en un inicio de la Municipalidad de Zarcero de prestar la psicóloga de dicha
1081 institución para la aplicación de la prueba, la negativa de la psicóloga de la
1082 Municipalidad de Naranjo para la aplicación de la prueba al no tenerse en la Institución
1083 el instrumento actualizado y por último, no contar con contenido presupuestario para la
1084 contratación inmediata. Por tanto se aprueba la ampliación del plazo del concurso del
1085 auditor interno por un periodo de 38 días naturales más, una vez concluida la fecha final,
1086 es decir con prórroga hasta el 30 de noviembre del 2014. Así mismo se solicita a la
1087 administración municipal contemplar en la próxima modificación interna de noviembre
1088 trasladar del rubro sueldos por cargos fijos de la Auditoría un monto de ₡200 000 al
1089 código denominado otros servicios generales, con el fin de contar con el contenido
1090 presupuestario para hacer la contratación del profesional que aplicará la prueba
1091 psicométrica. Acuerdo Definitivamente Aprobado por Unanimidad.-
1092
1093

CAPITULO N° 8

MOCION DE LOS REGIDORES Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

1094
1095
1096
1097 **ARTÍCULO 26.** El Regidor Alex Zambrana convoca a comisión de Jurídicos el miércoles 22
1098 de octubre a las 11:00am en la Municipalidad y así mismo se convoca al Lic. Cristhian
1099 Ruiz.
1100

CAPITULO N° 9

INFORME DE LA PRESIDENCIA

1101
1102
1103
1104 **ARTÍCULO 27.** El Presidente Municipal presenta su informe, el cual menciona:

1105
1106 El Presidente Municipal le da la palabra a la secretaria Municipal que solicita el permiso
1107 para estar trasladando la silla de su curul a su oficina, en vista de que su silla de oficina
1108 se quebró (se muestran fotos).
1109

1110 **El Concejo Municipal de manera unánime indica estar de acuerdo en que la secretaria**
1111 **utilice la silla del curul, hasta tanto se pueda comprar una nueva con el presupuesto del**
1112 **otro año.**
1113

CAPITULO N° 10.

CLAUSURA

1114
1115
1116
1117
1118 **ARTÍCULO 28.** Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas y treinta
1119 minutos de los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.
1120
1121
1122
1123
1124
1125

1126 Ing. Hans Corrales Morales
1127 Presidente Municipal

Licda. Gabriela López Vargas
Secretaria Interina

1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135

Licda. Olga Marta Corrales Sánchez
Alcaldesa